

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1900

Bogotá, D. C., viernes, 3 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 35 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se amplía la figura de obras por impuesto, se modifica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre de 2025

Honorable Representante

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ

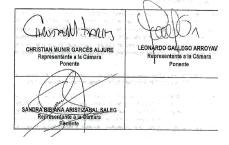
Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente Congreso de la República.

REFERENCIA: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 157 de 2025 Cámara, por medio de la cual se amplía la figura de obras por impuesto, se modifica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento a la designación que nos ha realizado la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en los siguientes términos,

De los honorables Congresistas,



INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se amplía la figura de obras por impuesto, se modifica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley número 157 de 2025, por medio de la cual se amplía la figura de obras por impuesto, se modifica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 31 de julio de 2025, suscribiendo como autores los honorables Representantes a la Cámara Anibal Gustavo Hoyos Franco, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, César Cristian Gómez Castro, John Édgar Pérez Rojas, Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, Jaime Rodríguez Contreras, James Hermenegildo Mosquera Torres, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Luis David Súarez Chadid, Christian Munir Garcés Aljure, Gilma Díaz Arias, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa y Alexánder Guarín Silva. La iniciativa fue publicada en la Gaceta del Congreso número 1405 de 2025.

El 12 de septiembre de 2025 mediante Oficio C.T.C.P.3.3.-195-2025C de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó para rendir Informe de Ponencia en Primer Debate a los honorables Representantes, *Leonardo de Jesús Gallego Arroyave*, *Christian Munir Garcés Aljure* y *Sandra Bibiana Aristizábal Saleg*.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca fortalecer la inversión en obras y proyectos en municipios de las zonas cafeteras de los departamentos de Risaralda, Caldas, Quindío y Valle del Cauca, zonas de amortiguación y otros municipios de tradición cafetera, a través de la vinculación de personas naturales y jurídicas en el diseño, financiamiento y ejecución de proyectos en dichas zonas, mediante el pago de un porcentaje de sus obligaciones tributarias en ejecutorias que beneficien a su población; especialmente en proyectos relacionados con adecuación, mantenimiento y mejora de vías terciarias.

Para lo cual, se propone la modificación del artículo 800-1 del Estatuto Tributario y del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Lo anterior, con el fin de generar un impacto socio – económico en las mencionadas zonas, que permita a su vez: mejorar las condiciones de vida de las comunidades cafeteras, rurales y urbanas ubicadas en ellas; mejorar la infraestructura vial (mejorar vías de acceso a sus territorios); incrementar el nivel productividad y sostenibilidad de la región; estimular la inversión en dichas zonas; potencializar la región; mejorar la infraestructura educativa; y especialmente avanzar en políticas de responsabilidad social.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de cinco (5) artículos:

Artículo 1°. Objeto del Proyecto de Ley.

Artículo 2°. Modificación del artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 3°. Adición de un parágrafo nuevo al artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 4°. Reglamentación.

Artículo 5°. Vigencia.

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Paisaje Cultural Cafetero

El 25 de junio de 2011, con base en los criterios V y VI, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) inscribió al Paisaje Cultural Cafetero Colombiano en la lista de Patrimonio Mundial, otorgándo así el carácter de Patrimonio de la Humanidad. Lo cual, fue acogido en nuestro país a través de la Resolución 2079 de 2011, del Ministerio de Cultura, la cual incluye los conceptos de la Decisión 35 COM 8B. 43 del Comité de Patrimonio Mundial emitida en sesión 35; posteriormente, fue expidió el Documento Conpes 3803 de 2014, por medio del cual se formula una política específica para la preservación del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC). Con esa declaratoria no sólo se brindó reconocimiento a una región tan importante, sino que también se generó el compromiso del Estado en trabajar por el cuidado, conservación e impulso de dicha zona; surgiendo, además, la necesidad de que las distintas entidades que intervienen en el manejo del PCC se articulen en pro del desarrollo de los territorios que comprenden la zona y promuevan un mayor progreso social y económico de la región.

La Unesco fundamentó la declaratoria con base en los siguientes criterios:

Criterio V: Ser un ejemplo sobresaliente de un asentamiento de población, uso de la tierra o del mar, representativo de una cultura (o culturas), o de la interacción entre los pobladores y un medio que se ha vuelto vulnerable por el impacto de cambios irreversibles.

El PCC es producto del esfuerzo colectivo de varias generaciones de familias campesinas que han trabajado por sacar adelante su región y que han defendido y conservado su tradición e identidad cultural, así como su tipología arquitectónica y el estilo de vida de sus comunidades. Familias compuestas por personas amables, laboriosas y trabajadoras, que con orgullo dan todo de sí por el progreso y la protección de sus territorios.

Criterio VI: Estar directa y tangiblemente asociado a eventos, tradiciones vivas, con ideas o convicciones, con obras de arte y literarias de importancia universal.

La tradición cafetera representa uno de los íconos más importantes de la región, la cual le ha llevado a obtener no sólo reconocimiento a nivel nacional sino también internacional; siendo esta fuente principal económica de la región y desarrollándose, alrededor suyo, distintos aspectos, también propios de la cultura, como lo son: la música, la gastronomía y la arquitectura. El cultivo de café se ha hecho en la región por mucho tiempo, por lo que es parte esencial de su identidad cultural, pues es una tradición que pasa de generación en generación, por lo que, con el mejoramiento de la infraestructura vial, mediante el diseño y construcción de mejores vías terciarias, podría garantizarse un mayor progreso en la siembra, producción y comercialización de productos y con ello un avance en la economía de la región.

Al respecto, es preciso indicar que desde la fecha de declaratoria del PCCC como Patrimonio de la Humanidad al año 2020, el número de fincas y áreas sembradas en café sufrió grandes cambios; tal y como se observa en la siguiente tabla:

VARIACIONES ÁREAS CAFÉ 2011 - 2020

DEPARTAMENTO	NRO FINCAS 2011	NRO FINCAS 2020	VARIACION 2011- 2020	AREA CAFE (ha) 2011	AREA CAFE (ha) 2020	VARIACION 2011- 2020
CALDAS	20.070	17.735	-12%	43.705,72	34.786,27	-20%
QUINDIO	5.758	4.463	-22%	28.916,87	15.499,10	-46%
RISARALDA	13.503	13.211	-2%	37.109,66	31.871,79	-14%
VALLE DEL CAUCA	6.104	6.135	1%	27.092,47	18.305,07	-32%
TOTAL	45.435	41.544	-9%	136.824,72	100.462,23	-27%

Fuente: Gerencia Técnica FNC.

Para dicho período, las variaciones del número de fincas cafeteras y las áreas de café, discriminadas por departamentos, fue la siguiente:





Conforme a lo expuesto, se deduce que con el pasar del tiempo se ha presentado una alta disminución en el número de fincas cafeteras y en las áreas sembradas de café, lo que conlleva a la necesidad de revisar detenidamente las posibles causas de este fenómeno y las posibles soluciones que pueden implementarse para detener su avance y poder conservar e incluso incrementar los cultivos de café, puesto que estos representan un elemento fundamental para el PCC, e incluso para la economía y sociedad de nuestro país. De modo tal, una de las principales causas de esta situación, es la deficiencia o inexistencia de vías de acceso en muchos de los territorios que conforman el PCC, lo que a su vez genera la imposibilidad o dificultad de transporte, de conectividad entre zonas, de acompañamiento institucional y técnico a los caficultores, entre muchas otras cosas. La deficiente infraestructura vial al que se ven sometidos los actores de la cadena de producción y comercialización cafetera genera una grave afectación no solo en temas de transporte y movilidad sino también en temas de costos de producción, rentabilidad y competitividad y con ello, afectación del bienestar y condiciones de vida de las familias caficultoras del país; lo que representa un llamado urgente al Gobierno nacional y a la población, en aras de generar las acciones y gestiones necesarias para mejorar el estado de las vías en las regiones cafeteras.

Por otra parte, respecto a la arquitectura es esencial tener en cuenta el desarrollo de las técnicas de arquitectura tradicional, que hace que las fincas cafeteras y la mayor parte de construcciones en las áreas urbanas conserven un aspecto típico, basado en el uso de materiales locales, especialmente de la especie nativa única conocida como la guadua angustifolia.

Las zonas del PCC representan parte de los destinos turísticos icónicos del país, pues ofrecen recorridos por lugares rodeados de cafetales y hermosa naturaleza, parques temáticos, gastronomía tradicional y excelentes alojamientos; lo que ha permitido generar un turismo responsable, cultural y sostenible. Por este motivo, es esencial proporcionar vías de acceso a estas zonas que sean adecuadas y se encuentren en condiciones óptimas, a fin de que se brinde al turista una agradable experiencia en su visita y con ello generar una buena imagen y referencia que permita aumentar las cifras de turismo en la región.

El Paisaje Cultural Cafetero (PCC) se ubica en las ramificaciones occidental y central de la Cordillera de los Andes y abarca una extensión total de 141.120 hectáreas en el área principal y 207.000 hectáreas en el área de amortiguamiento[1], compuesta por seis

(6) zonas de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

Para determinar las áreas que serían seleccionadas como parte del PCC se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Café de montaña
- 2. Institucionalidad cafetera y redes afines
- 3. Predominancia de café
- 4. Cultivo en ladera
- 5. Edad de la caficultura
- 6. Patrimonio natural
- 7. Disponibilidad hídrica
- 8. Patrimonio arquitectónico
- 9. Patrimonio arqueológico
- 10. Poblamiento concentrado y estructura de la propiedad fragmentada
- 11. Influencia de la modernización
- 12. Patrimonio urbanístico
- 13. Tradición histórica en la producción de café
- 14. Minifundio cafetero como sistema de propiedad de la tierra
- 15. Cultivos múltiples
- 16. Tecnologías y formas de producción sostenibles en la cadena productiva del café

Resultado de la selección, quedaron incluidas las siguientes zonas en cada departamento:

Departamento de Risaralda: con un área principal de 32.537 hectáreas - 108 veredas y un área de amortiguamiento de 49.536 hectáreas - 133 veredas, incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Apía, Balboa, Belén de Umbría, Dosquebradas, Guática, La Celia, Marsella, Pereira, Quinchía, Santa Rosa de Cabal y Santuario; y áreas urbanas de Apía, Belén de Umbría, Marsella y Santuario. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de dos municipios Dosquebradas y Mistrató.

Departamento de Caldas: Con un área principal de 51.278 hectáreas - 159 veredas y un área de amortiguamiento de 71.437 hectáreas - 165 veredas, incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Aguadas, Anserma, Aranzazu, Belálcazar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Supía y Villamaría; y las áreas urbanas de Belálcazar, Chinchiná, Neira, Pácora, Palestina, Risaralda, Salamina y San José. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de Viterbo.

Departamento de Quindío: Con un área principal de 27.476 hectáreas - 70 veredas y un área de amortiguamiento de 38.658 hectáreas - 58 veredas, incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento; y el área urbana de Montenegro.

Departamento de Valle del Cauca: Con un área principal de 29.828 hectáreas - 74 veredas y un área de amortiguamiento: 47.369 hectáreas - 91 veredas, incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Alcalá, Ansermanuevo, Caicedonia, El Águila, El Cairo, Riofrío, Sevilla, Trujillo y Ulloa; y el área urbana de

El Cairo. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de Argelia.

Por otro lado, con el objetivo de mantener la excepcionalidad del PCCC, esto es que se preserven su autenticidad e integralidad en los cuatro ejes fundamentales (gente del café; cultura cafetera; capital social estratégico; y tradición y tecnología) se creó un instrumento de protección, planeación y gestión, denominado Plan de Manejo del PCC, que busca el desarrollo de políticas y acciones orientadas a mantener y mejorar las condiciones de conservación y desarrollo actuales y futuras de la región, con base en sus necesidades e intereses reales, y que exige el compromiso de distintos sectores, de todos los niveles de gobierno y de la población para su desarrollo. Este Plan de Manejo debe estar articulado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios que conforman el PCC.

El Plan de Manejo del PCC incluye la definición de metas, indicadores y entidades involucradas, así como los recursos técnicos, administrativos, financieros, entre otros; cuenta con cuatro (4) valores, siete (7) objetivos estratégicos y catorce (14) estrategias.

Valor	Objetivo Estratégico		Estrategias	
	1	Fomentar la competitividad de la familia en las actividades cafeteras	Estrategia Ix Lograr una caficultura joven, productiva y rentable	
Esfuerzo humano, familiar, generacional e histórico para la producción de un café de excelente calidad			Extrategia 2: Nejorar los procesos educativos y de capacitación en la comunidad cafetara	
	2	Promover el desarrollo de la comunidad cafetera y su entorno	Estrategia 3: Gactionar proyectos que majoren infraestruttura, conectividad digital y productividad de la comunidad	
			Extrategia 4: Promover proyectos de amprendimiento turístico sostenibles que beneficien a los habitantes tradicionales del PCCC	
		Desarroller la cadena de cafés	Estrategia St Portal acar y promover all desarrollo de los cafés	
Cultura cafetera para el mundo		Conservar, revitalizar y promover el patrimonio cultural y articulario al	Estrategia 6: Fomentar la educación, invéstigación, valoración y conservación del pa trimonio cultural y natural	
		desarrollo regional	Estrategia 7: Promover la participación social en el proceso de valoración, comunicación y difusión del patrimonio cultural y el yalor VIE del PCCC	
Capital social estratégico construido alrededor de una institucionalidad			Estrategia Bi Fomentar si li derazgo y la participación de la población cafetera	
	(18)	Fortalecer el capital social cafetero	Estrategia 9: Apoyar e impulsar programas que mejoren las condicionas de salud y ratiro de las trabajadores cafetecos	
		Impulsar la Integración y el desarrollo regional	Satratega 10: Integrar les objetivos de conservación del PCCC a la política regional, nacional a internacional	
			Estrategia 11: Desarrollar iniciativas que generen impacto positivo en el ambiente	
Relación entre tradición y tecnología para		Apoyar la productividad	Estrategia 12: Promover desarrollos científicos y tecnológicos que permitan y fomenten el uso sostenible de los recursos naturales del PCCC	
garantizar la calidad y sostenibilidad del paisaje	7 ambientalmente sostenible en el P		Estratega 13: Implementar acciones que contribuyan a la productividad ambientalmente sostenible del PCCC	
Si bien	se	observa que a tr	Estratege 14: Gestioner instrumentos, políticas y recursos diocecticos escential play accrenit liga o inflantación de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la	

del PCC se desarrollan diversas acciones en temas relacionados con educación, defensa y conservación de los recursos naturales, promoción de la cultura, entre otros, el plan se queda corto respecto al mejoramiento y mantenimiento de vías de acceso y conectividad del territorio, pues no lo contempla como un objetivo estratégico, por lo cual es de vital importancia que se creen políticas y medidas que permitan tomar acciones concretas sobre esta materia, especialmente para la Red Terciaria, la cual se encuentra en gran parte descuidada.

b. Infraestructura vial en municipios del PCC

Con base en lo manifestado en el Conpes 3803, el PCC se encuentra dotado de infraestructura vial que requiere de mantenimiento, especialmente en lo referente a red terciaria; el eje principal de la red vial primaria es la Troncal del Eje Cafetero, con una longitud de 137,55 km (incluidas las variantes), que comunica las principales ciudades del Eje Cafetero, Armenia, Pereira y Manizales. Así mismo, se indica en el Conpes que, según el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) la red nacional de los departamentos del PCC corresponde a un total de 1.410,9 km, de los cuales 913,7 km se encuentran a su cargo y los restantes, 497,2 km, se encuentran concesionados; adicionalmente, el INVÍAS es responsable de 1.477 km de red terciaria y calcula que existen aproximadamente 9.912,336 km adicionales que no se encuentran a su cargo.

Con base en el Tercer Informe de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero, en relación con Infraestructura Vial para los municipios del PCCC, entre los años 2020 y 2021 se consolidó una inversión en infraestructura comunitaria por valor de \$10.750 millones de pesos, con una población beneficiada de más de 30.226 personas del territorio PCCC. Sin embargo, tal y como se observa en la siguiente gráfica, la mayor parte de inversión se concentró en Caldas, lo que en cierta medida genera un mejoramiento de la infraestructura sectorizado, pese a que el mismo debería garantizarse a toda la población ubicada en las zonas del PCC:



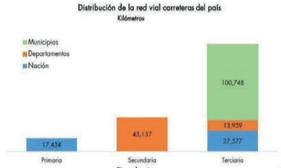
Ante esta situación, es notorio que para la época en que se emitió el Conpes, así como en la actualidad, no existe mejoramiento ni intervención en muchas de las vías terciarias de la región, por lo que es necesario la promoción y ejecución de proyectos de reparación y mantenimiento de este tipo de infraestructura vial, la cual es necesaria, entre otros, para: el fortalecimiento de la producción cafetera y de las demás actividades productivas que se desarrollen en el territorio; para garantizar a la población la accesibilidad a los centros educativos y de salud; y para favorecer la accesibilidad y movilidad de los visitantes, en pro de la generación de un turismo sostenible.

c. Vías terciarias

Las vías terciarias comunican una cabecera municipal con una o varias veredas, o varias veredas entre sí. Conforme al documento Conpes 3857 (*lineamientos de política para la gestión de la red terciaria*), las vías regionales tienen la mayor extensión en el territorio nacional, pues constituyen el 69,4% del total de la malla vial nacional, motivo por el cual su funcionamiento, en óptimas condiciones, es fundamental para incentivar el crecimiento económico de la población rural del país; dichas vías no sólo permiten la movilización de la población rural sino también la compra y movilización de alimentos producidos allí hacia las ciudades y

municipios del país. Adicionalmente, a través de estas vías el Estado fortalece su presencia en los territorios, lo que permite dar un mayor alcance a la oferta social que ofrece a la población.

Así las cosas, la falta o mal estado de las vías terciarias dificultan el transporte de los bienes de producción y de los bienes producidos a las cabeceras municipales, a los centros de acopio y distribución y/o a los principales mercados del país, lo que afecta la competitividad del sector y limita su crecimiento, al provocar dificultad en la accesibilidad, transitabilidad y circulación vehicular, así como perjuicio a la comunicación entre los núcleos poblados, las cabeceras municipales y las capitales departamentales del país.



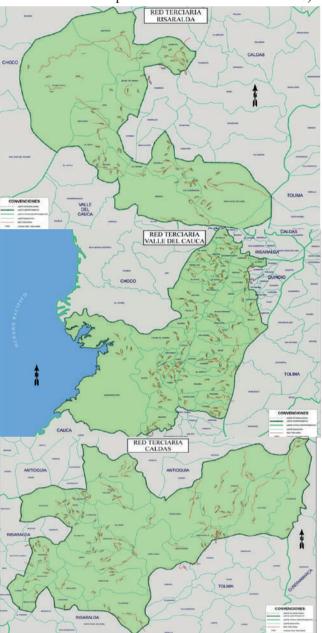
Fuente: Documento CONPES 3857 de 2016.

Por otro lado, no existe un direccionamiento claro respecto de la necesidad ni la forma en que deben realizarse los respectivos mantenimientos de las vías terciarias, lo que hace más difícil su situación, por cuanto los municipios no cuentan con la experiencia ni el conocimiento para hacerlo, quedando así muchas veces el tema de mejoramiento de la red vial regional en manos de la voluntad de hacerlo o no que tengan las autoridades locales, lo cual no siempre va acorde con las necesidades reales de la población ni las necesidades de conservación y mantenimiento preventivo de las vías.

Sumado a esto, la red vial terciaria es muy vulnerable ante los cambios de temperatura que se presentan en las zonas donde se encuentran ubicadas, pues por ejemplo cuando se presenta la temporada de lluvias en el país, las vías presentan un alto grado de deterioro por no tener los drenajes funcionando de la manera adecuada, lo que afecta el paso de la población por las mismas y con ello el desarrollo social y económico de la región, al perjudicar el acceso a bienes y servicios públicos. Tal ocurrió en 2019 con las vías terciarias del departamento de Risaralda, las cuales presentaron graves afectaciones en su malla vial como consecuencia de las fuertes lluvias que se presentaron y que generaron la declaratoria de calamidad pública en toda la red terciaria del departamento; siendo las localidades más afectadas, Pereira y Mistrató.

De otro lado, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) actualiza periódicamente el estado de la Red Vial del país y lo pone en conocimiento de la comunidad a través de su página Web (https://www.invias.gov.co/index.php/red-vial-nacional/2-uncategorised/57-e%20 stado-de-la-red-vial#); sin embargo, dicha información sólo corresponde a la Red Vial Primaria, no incluyendo por tanto información referente a la Red Terciaria. En relación con la Red Terciaria, el INVIAS en su página Web tiene información sobre la misma (https://www.invias.gov.co/index.php/informacion-institucional/2-

principal/59-mapas-de-la-red-terciaria-y-ferrea), la cual se señala a continuación para los municipios que hacen parte del PCC, estando en color naranja las vías terciarias (pese a ello, es importante indicar que dicha información no se encuentra actualizada, pues la última actualización hecha por el INVIAS data del año 2018):



Como se observa en los mapas, la red de vías terciarias comprende gran parte del territorio de los departamentos que hacen parte del Paisaje Cultural Cafetero, lo que hace aún más evidente la necesidad de una pronta atención e intervención por parte del Estado, bien sea a través de financiamiento directo o a través del desarrollo de políticas que promuevan el desarrollo de proyectos viales en esas zonas; tal y como se propone en el presente proyecto de ley, en el que se contempla la posibilidad de que personas naturales y jurídicas tengan la opción de pagar una parte de sus impuestos a través de la realización de este tipo de obras en las regiones mencionadas.

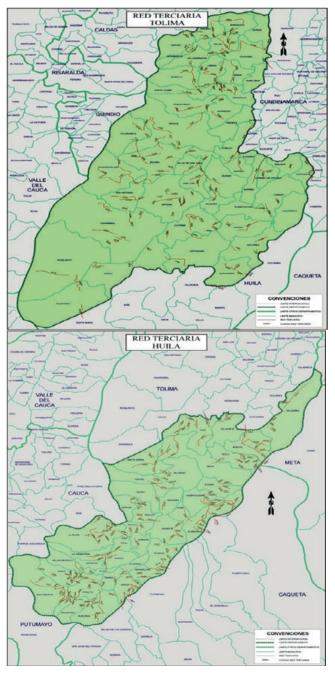
d. Otros municipios de tradición cafetera

Los municipios de tradición cafetera de nuestro país representan una de las expresiones más auténticas de la ruralidad colombiana y son parte importante del desarrollo económico de las regiones, así como guardianes de una cultura e identidad que trasciende generaciones.

Municipios como Apía en el departamento de Risaralda; Andes, Betania, Hispania, Jericó, Támesis, Betulia, Concordia, Fredonia, Jardín y Abejorral en el departamento de Antioquia; Acevedo, Suaza, Garzón, Pitalito, Agrado, Pital, Tarqui, Mesa de Elías, Timaná, San Agustín, Guadalupe, Tesalia, La Plata, La Argentina, Oporopa y Salado Blanco en el departamento del Huila; Cubarral, El Dorado El Castillo, Lejanías, Mesetas, San Juan de Arama y Guamal en el departamento del Meta; Alpujarra en el departamento del Tolima; La Unión en el departamento de Nariño. Han convertido el cultivo del café en mucho más que una actividad agrícola, lo han hecho motor de cohesión social, la base de la economía familiar campesina, fomento del turismo ecológico y un símbolo de resiliencia frente a las dificultades históricas del campo colombiano.

Sin embargo, en estos municipios, como en aquellos que hace parte del Paisaje Cultural Cafetero, el estado de sus vías terciarias es precario, lo que dificulta enormemente el acceso a las veredas cafeteras, más aún en épocas de lluvia, pues no existe una infraestructura vial adecuada; además de limitar el acceso eficiente a los centros de acopio, mercados o servicios.

A continuación, se muestran el estado de la Red Vial en dichas zonas:







Observando esto, es notorio que las vías terciarias de los municipios en los que se desarrolla actividad cafetera tradicionalmente, también enfrentan deficiencias o inexistencia de infraestructura y dificultades en el transporte del grano, similar a lo que sucede con las zonas del PCC.

e. Responsabilidad social

A partir de la Responsabilidad Social el sector empresarial adquiere una serie de compromisos, de manera voluntaria, que buscan impactar y beneficiar la vida del resto de la población del país, bien sea a través de la generación de puestos de empleo, la ampliación de la oferta, la implementación de programas que promueven el desarrollo económico, entre otros. Con su aplicación se logra incrementar la confianza de la población en las empresas, al proyectar una imagen más cercana y genuina, lo que se interpreta en el posicionamiento de una buena reputación, la operación estable de sus actividades y la baja probabilidad de enfrentar sanciones o procesos por incumplimiento de determinadas normas; haciendo que a su vez se haga más llamativo el querer invertir capital en ellas.

Las acciones y programas que realiza el sector empresarial en la comunidad adquieren gran relevancia para la misma y mejoran la percepción de las empresas en el mercado, pues mientras más de estas existan, mayor será el desarrollo social de la zona en que se desarrollen. Dentro de las características propias de una empresa socialmente responsable se pueden destacar las siguientes:

- 1. Apoyo a causas sociales
- 2. Apoyo a proyectos de mejoramiento de infraestructuras (educación, salud, viales, etc.)
 - 3. Competitividad responsable
- 4. Promoción de condiciones favorables de vida.

El proyecto de guía técnica colombiana de responsabilidad social GTC-RS, elaborado por Diana Asprilla para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), indica una serie de principios que deben ser implementados al momento de realizar acciones en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial:

- 1. El respeto a la dignidad de la persona humana: la cual es inherente a la naturaleza del ser humano, y le otorga derechos fundamentales irrenunciables y propios, de carácter personal, sociocultural y medioambiental, que las organizaciones deben reconocer y promover.
- 2. La responsabilidad legal: las actuaciones de las organizaciones no sólo estarán enmarcadas dentro de la Constitución, sino que además se guiarán por la búsqueda proactiva de las leyes que les aplican.
- 3. La autorregulación ética: la gestión socialmente responsable implica una integración coherente de la misión y visión con el marco ético construido por la organización.
- 4. La participación: los líderes promoverán la participación en la gestión socialmente responsable, para que cada persona sea tenida en cuenta y ponga sus capacidades en función de los fines comunes de la organización y de la sociedad.
- 5. El enfoque de procesos: los resultados deseados se alcanzan más eficientemente cuando las actividades y los recursos relacionados se gestionan como un proceso.
- 6. La solidaridad: trabajar por el beneficio mutuo.
- 7. El desarrollo humano integral: como compromiso por preservar el patrimonio ambiental, cultural y social para las futuras generaciones, respetando la diversidad y promoviendo la reducción de las inequidades sociales.
- 8. La mejora continua: implica que las organizaciones guiarán con sentido ético el constante mejoramiento de sus procesos económicos, sociales y ambientales.

Por tanto, la Responsabilidad Social Empresarial representa un eje importante de generación de equidad social y de oportunidades para la población, en el que se ve el trabajo conjunto entre el Estado, las empresas y las comunidades. Y es en este sentido que va orientado el presente proyecto de

ley, que busca involucrar el sector empresarial en el desarrollo de proyectos, planes y programas orientados a la disminución de la brecha económica y social entre el campo y la ciudad, y al mejoramiento, reconstrucción y/o mantenimiento de las vías de acceso a las zonas del PCC y a los municipios de tradición cafetera, lo cual generaría beneficios tanto a las empresas, al mejorar la confianza e imagen de las mismas e incentivar la inversión en sus portafolios y la adquisición de sus ofertas de servicios y productos, adicional al descuento en el pago de sus impuestos; como para la comunidad, al permitir la existencia de una mayor presencia estatal, una mayor y real participación del sector privado, y mejores condiciones de competitividad para la población.

f. Obras por impuesto

La figura de obras por impuestos permite a personas naturales y jurídicas la realización y ejecución de proyectos con recursos propios, recibiendo en contraprestación un Título para la Renovación del Territorio -TRT, con el cual podrán pagar parte de sus impuestos o negociarlos en el mercado; dichos proyectos pueden ser desarrollado en el campo de: infraestructura de transporte, educación, salud pública, sistemas de agua potable y saneamiento básico, energía, bienes públicos rurales, la adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, hacer pagos por servicios ambientales, fortalecer las tecnologías de la información y comunicación e infraestructura productiva, cultural y deportiva. Con este mecanismo, el sector empresarial del país puede diseñar y ejecutar proyectos orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades, a la dinamización de la economía y la potencialización de la región; causando así un gran impacto social, participando de forma activa en la transformación de las regiones beneficiadas con los proyectos y avanzando en el desarrollo de sus políticas de responsabilidad social.

Inicialmente la figura fue contemplada exclusivamente para los territorios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) pero posteriormente fueron adicionados los territorios de municipios considerados como más afectados por el Conflicto Armado – ZOMAC, pues se evidenció la necesidad de priorizar proyectos en dichos territorios que requerían de una intervención oportuna y pronta dadas sus especiales condiciones.

A través de la figura de obras por impuestos, desde el año 2018 al año 2020, se vincularon un total 75 empresas a 100 proyectos para beneficiar a 138 municipios en la transformación de sus territorios, con una inversión de 677.317 millones de pesos. Dentro de las empresas que han implementado esta figura se encuentran: Ecopetrol, Celsia, PAREX, Emgesa, Seapto (Gana Gana), Grupo Nutresa, Comercializadora Arturo Calle, Bavaria, Cenit, Red de Servicios del Quindío, Crepes & Waffles, Gran Tierra, empresas de ASOCAÑAS, Apostar, entre muchas otras.

g. Reforma tributaria

A través de la Ley 2277 de 2022 (Reforma Tributaria) se llevaron a cabo distintas modificaciones en materia tributaria y fiscal, orientadas a mitigar los efectos causados por la ocurrencia del COVID – 19 en nuestro país y a recaudar recursos económicos para el financiamiento de programas sociales y económicos del Estado; medidas dirigidas no sólo a municipios ubicados en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) o municipios con Programas de Desarrollo Territorial (PDET), sino en general a todo el territorio nacional. Dentro de dichas modificaciones se encuentra la eliminación de la posibilidad de ejecutar obras en Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) en el marco de la figura de obras por impuestos.

El presente proyecto de ley en nada contradice lo ya regulado a través de la reforma tributaria, sino por el contrario viene a robustecer lo consagrado en ella, al incluir las zonas del Paisaje Cultural Cafetero y a los municipios de tradición cafetera dentro de aquellos en los cuales es posible aplicar la figura de Obras por Impuesto, pues con ello se contribuiría a la promoción de la vinculación y financiamiento del sector privado y empresarial en el diseño y ejecución de obras y/o proyectos en materia de transporte, educación, vivienda, energía, entre otros, lo que a su vez ayudaría a disminuir la carga financiera del gobierno y de los entes territoriales y generaría un acercamiento con la población ubicada en las zonas del PCCC y de los municipios de tradición cafetera, al brindarles la posibilidad de acceder a mejores condiciones y calidad de vida.

5. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Constitución Política de Colombia

Artículo 2°. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Artículo 8°. "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 64. "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los

productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".

Artículo 65. "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad".

Artículo 70. "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Artículo 72. "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Leves

Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Artículo 4°, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008. "El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO 1º. Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente ley, así como 105 bienes integrantes del patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural.

También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las entidades territoriales".

Ley 105 de 1993. por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

Ley 1185 de 2008. por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones.

Ley 1228 de 2008. por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.

Ley 2277 de 2022. por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.

Decretos

Decreto número 624 de 1989. por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Decreto 763 de 2009. por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.

Decreto número 1147 de 2020. por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y 285 de la Ley 1955 de 2019, y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1, los Capítulos 1 a 5 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.5.3.2.5. a la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 2 al artículo 1.6.5.3.3.3. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el artículo 1.6.5.3.5.6. a la Sección 5 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, único Reglamentario en Materia Tributaria.

Decreto número 1292 de 2021. por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS).

Artículo 2°. FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS). Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), desarrollará las siguientes funciones generales:

(...)

2.20 Definir, expedir y adoptar la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.

Artículo 15. SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA. Son funciones de la Subdirección de Planificación de Infraestructura:

(...)

15.7. Recolectar la información vial, haciendo la consolidación de los datos suministrados por las Direcciones Territoriales, que sirva de base para la toma de decisiones sobre la misma y hacer la divulgación por los medios dispuestos por la administración del Instituto.

Artículo 22. SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES. Son funciones de la Subdirección Gestión Integral Carreteras Nacionales las siguientes.

 (\ldots)

22.3. Liderar la planificación, programación y metodología del proceso de supervisión, ejecución y seguimiento a las interventorías de los contratos de ejecución de obras de la infraestructura vial de su responsabilidad.

Artículo 23. SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES. Son funciones de la Subdirección Vías Regionales, las siguientes:

(...)

23.1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red vial regional (secundarias, terciarias, caminos ancestrales y ciclorrutas entre otras) y evaluar su ejecución.

Decreto número 1208 de 2022. por el cual se reglamenta el parágrafo 4 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, modificado y adicionado por el artículo 34 de la Ley 2155 de 2021; se modifican el artículo 1.6.6.1.2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.1.3. del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, los parágrafos 3 y 4 del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.3.3. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.5.4. del Capítulo 5 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 y se adiciona el inciso 2 al parágrafo 2 del artículo 1.6.5.3.3.3 de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, un parágrafo al artículo 1.6.6.2.2. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 7 al artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, los parágrafos 4 y 5 al artículo 1.6.6.3.1. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 3 al artículo 1.6.6.3.4. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, los parágrafos 2 y 3 al artículo 1.6.6.4.5. del Capítulo 4 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 y el Capítulo 6 y los artículos 1.6.6.6.1. al 1.6.6.6.14 al Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria

Resoluciones

Resolución número 2079 de octubre de 2011, expedida por el Ministerio de Cultura, mediante la cual se reconoce el Paisaje Cultural Cafetero como Patrimonio Cultural de la Nación y como bien inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, consistente en un territorio compuesto por zonas de especial interés arqueológico, histórico y cultural.

Otros documentos

CONPES 3803 de 2014. POLÍTICA PARA LA PRESERVACIÓN DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA.

CONPES 3857 de 2016. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE LA RED TERCIARIA.

Instrumentos internacionales

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Artículo 15. Garantiza el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y correlativamente establece la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" Artículo 14. Reconoce el derecho a los beneficios de la cultura cuyo contenido comprende, entre otros, el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, incorporada al ordenamiento colombiano mediante la Ley 1037 de 2006. Prevé la obligación del Estado de salvaguardar y respetar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades e individuos del país, entendido como "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural". La convención reconoce que el patrimonio cultural inmaterial es dinámico; pues

es recreado constantemente por las comunidades en función de su entorno, interacción con la naturaleza e historia.

Declaración Universal sobre Diversidad Cultural, adoptada en la Conferencia General de la UNESCO del 2 de noviembre de 2001. Reconoce que la cultura cobra formas variadas a través del tiempo y del espacio, y que esa variedad cultural es patrimonio común de la humanidad. Esta declaración también recuerda que los derechos culturales hacen parte de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes.

Observación General número 21 del Comité DESC sobre el derecho de todas las personas a tomar parte en la vida cultural. Señala que la plena promoción y respeto de los derechos culturales es esencial para el mantenimiento de la dignidad humana y para la interacción social entre individuos y comunidades en un mundo diverso y multicultural.

En su artículo 15 aclara que del derecho a participar en la vida cultural se derivan las siguientes obligaciones del Estado: (i) no obstruir la participación, (ii) asegurar las condiciones para la participación, (iii) facilitar tal participación, y (iv) promover la vida cultural, el acceso y la protección de los bienes culturales. A esto agrega que el derecho a participar en la vida cultural comprende (a) el derecho a participar en la vida cultural, (b) el derecho a acceder a ella, y (c) el derecho a contribuir a su desarrollo.

Jurisprudencia

Sentencia C 671 de 1999.

"Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de "acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades", norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad" por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover "la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado".

Sentencia C 818 de 2010.

"La diversidad cultural hace relación a las formas de vida y concepciones de mundo no totalmente coincidentes con las de la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política.

Los grupos humanos que por sus características culturales no encuadran dentro del orden económico,

político y social establecido para la mayoría, tienen derecho al reconocimiento de sus diferencias, con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo y protección de las minorías.

(...).

La diversidad cultural de la Nación hace referencia a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría en aspectos, tales como, la raza, religión, lengua, arte, folclor y tradiciones artísticas. Los grupos humanos que por sus características culturales no se ajustan a las creencias, costumbres y parámetros sociales propios de la mayoría o difieren de los gustos y anhelos de ésta, tienen derecho constitucional al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana (Preámbulo y C.P. art. 1°), pluralismo (C.P art. 1°) y protección de las minorías (C.P. arts. 1° y 7), así como en los derechos fundamentales a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad (C.P. art. 16)".

Sentencia C 082 de 2014.

"La Constitución Política de 1991 le dedica un amplio espacio a la cultura. Con un propósito claro de defensa del patrimonio cultural en sus distintas manifestaciones, y como expresión de la diversidad de las comunidades, de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas, la cultura es reconocida por la actual Carta Política como un pilar fundamental del Estado y como valor, principio, derecho y deber que requiere especial protección, fomento y divulgación por parte de las autoridades públicas e incluso por los particulares.

- (...) la protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, en tanto que éste constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones[30]", para lo cual, "la salvaguarda estatal del patrimonio cultural de la Nación tiene sentido en cuanto, después de un proceso de formación, transformación y apropiación, expresa la identidad de un grupo social en un momento histórico.
- (...). Acorde con ello, en diversas oportunidades, la Corte ha resaltado, no sólo la importancia del referido régimen constitucional de protección, sino también la obligación que asiste a todos, y en particular al Estado, de asegurar la conservación y recuperación de los bienes que conforman dicho patrimonio cultural y arqueológico. Ha recordado este Tribunal que, para tales efectos, es la propia Carta Política la que le impone al Estado el deber de proteger el patrimonio cultural de la Nación (C.P. art. 72), al tiempo que le reconoce a los bienes que hacen parte del mismo el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles".

6. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena un gasto público, pues en el mismo se señala expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para que reglamente todo lo relacionado con la puesta en marcha de lo establecido en él.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el proyecto de ley está acorde con los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia, específicamente con la Sentencia C 866 de 2010, en la cual manifestó una serie de subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

- "... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:
- i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;
- ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que 'es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto.
- iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual 'se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático'; y
- iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica".

Adicionalmente, es importante tener presente lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C 490 de 2011:

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como

un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia

de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público".

De modo tal que el impacto fiscal de las leyes, no puede convertirse en una barrera para que el Congreso de la República pueda ejercer su función legislativa, pues de serlo estaría vulnerando el principio de separación de las ramas del poder público al lesionar la autonomía del legislativo. Por lo cual, tal y como lo ha señalado la Corte, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003: "debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda".

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1°. El presente proyecto de ley tiene por objeto adicionar los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero, zonas de amortiguación y otros municipios de tradición cafetera, dentro de aquellos en los cuales se priorizará el diseño, financiamiento y ejecución de proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de obras por impuestos, propuestos por contribuyentes y entidades públicas de cualquier nivel.

Texto radicado

Esto, con el fin de fortalecer la inversión en obras y proyectos, especialmente relacionados con adecuación, mantenimiento y mejora de vías terciarias, en municipios de las zonas cafeteras de los departamentos de Risaralda, Caldas, Quindío, Valle del Cauca, Antioquia, Huila y Meta.

Parágrafo. Entiéndase como otros municipios de tradición cafetera: Andes, Betania, Hispania, Jericó, Támesis, Betulia, Concordia, Fredonia, Jardín y Abejorral en el departamento de Antioquia; Suaza, Garzón, Pitalito, Agrado, Pital, Tarqui, Mesa de Elías, Timaná, San Agustín, Guadalupe, Tesalia, La Plata, La Argentina, Oporopa y Salado Blanco en el departamento del Huila; Cubarral, El Dorado El Castillo, Lejanías, Mesetas, San Juan de Arama y Guamal en el departamento del Meta; Alpujarra en el departamento del Tolima; La Unión en el departamento de Nariño.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 800-1. Obras por impuesto. Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuventes del impuesto sobre la renta v complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos. En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.

Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene Inclusión expresa del obpor objeto adicionar los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero, zonas de

amortiguación v otros municipios de tradición cafetera, dentro de aquellos en los cuales se priorizará el diseño, financiamiento y ejecución de proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de obras por impuestos, propuestos por contribuyentes y entidades públicas de cualquier nivel.

Texto propuesto para segundo debate

Esto, con el fin de fortalecer la inversión en obras y proyectos, especialmente relacionados con adecuación, mantenimiento y mejora de vías terciarias, en municipios de las zonas cafeteras de los departamentos de Risaralda, Caldas, Quindío, Valle del Cauca, Antioquia, Huila y Meta.

Parágrafo. Entiéndase como otros municipios de tradición cafetera: Andes, Betania, Hispania, Jericó, Támesis, Betulia, Concordia, Fredonia, Jardín y Abejorral en el departamento de Antioquia; Suaza, Garzón, Pitalito, Agrado, Pital, Tarqui, Mesa de Elías, Timaná, San Agustín, Guadalupe, Tesalia, La Plata, La Argentina, Oporopa y Salado Blanco en el departamento del Huila; Ĉubarral, El Dorado El Castillo, Lejanías, Mesetas, San Juan de Arama y Guamal en el departamento del Meta; Alpujarra en el departamento del Tolima; La Unión en el departamento de Nariño.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 800-1. Obras por impuesto. Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuventes del impuesto sobre la renta v complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos. En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.

fos 7° y 8° toda vez que fueron derogados por el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022.

Se eliminan los parágra-

Justificación

jeto con el fin de otorgar

mayor claridad.

Texto radicado

Texto propuesto para segundo debate

Justificación

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural <u>Cafetero – PCC (municipios de las zonas cafeteras</u> de los departamentos de Risaralda, Caldas, Quindío v Valle del Cauca ubicadas en las estribaciones Central y Occidental de la cordillera de los Andes), zonas de amortiguación y otros municipios de tradición cafetera, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac o en los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero, zonas de amortiguación y otros municipios de tradición cafetera, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac, de las zonas ubicadas en el Paisaje Cultural Cafetero, de las zonas ubicadas en municipios de tradición cafetera, o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonia colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac o en los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero zonas de amortiguación y otros municipios de tradición cafetera, así como en los municipios de los departamentos que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Para el desarrollo del presente mecanismo de pago del impuesto sobre la renta se tendrán en cuenta los siguientes aspectos y procedimientos:

1. Manifestación de interés por parte del contribuyente. En cualquier momento, el contribuyente que pretenda optar por el mecanismo previsto en la presente disposición podrá seleccionar de la lista de iniciativas o del banco de proyectos publicado por la ART, una o más iniciativas o proyectos, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva o del órgano que haga sus veces y manifestarlo mediante escrito dirigido a la ART y a la Entidad Nacional Competente del sector del proyecto a desarrollar.

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica v social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural <u>Cafetero – PCC (municipios de las zonas cafeteras</u> de los departamentos de Risaralda, Caldas, Quindío y Valle del Cauca ubicadas en las estribaciones Central y Occidental de la cordillera de los Andes), zonas de amortiguación y otros municipios de tradición cafetera, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac o en los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero, zonas de amortiguación y otros municipios de tradición cafetera, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac, de las zonas ubicadas en el Paisaje Cultural Cafetero, de las zonas ubicadas en municipios de tradición cafetera, o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonia colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac o en los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero zonas de amortiguación y otros municipios de tradición cafetera, así como en los municipios de los departamentos que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Para el desarrollo del presente mecanismo de pago del impuesto sobre la renta se tendrán en cuenta los siguientes aspectos y procedimientos:

1. Manifestación de interés por parte del contribuyente. En cualquier momento, el contribuyente que pretenda optar por el mecanismo previsto en la presente disposición podrá seleccionar de la lista de iniciativas o del banco de proyectos publicado por la ART, una o más iniciativas o proyectos, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva o del órgano que haga sus veces y manifestarlo mediante escrito dirigido a la ART y a la Entidad Nacional Competente del sector del proyecto a desarrollar.

Justificación

En la misma manifestación deberá informar desde qué etapa de estructuración va a desarrollar el proyecto y los gastos de pre-inversión y mantenimiento, en el caso de requerirse, adjuntando una propuesta de costos de estas etapas, así como la actualización y posibles ajustes al proyecto. En los casos en que el contribuyente haya propuesto un proyecto, este tendrá prioridad para la ejecución del mismo siempre que cumpla con todos los requisitos previstos en la presente disposición, a menos que un tercero ofrezca mejores condiciones para su realización, en cuyo caso, la ART y la Entidad Nacional Competente realizarán la valoración de las propuestas e informarán los

2. Estructuración de iniciativas por parte del Contribuyente. En los casos en que el contribuyente haya manifestado el interés de estructurar una iniciativa, la entidad nacional competente deberá indicar y aprobar los estudios, diseños, costos y tiempos, que debe realizar y cumplir el contribuyente para presentar la iniciativa con el lleno de requisitos necesarios para iniciar el proceso de viabilidad, evento en el cual estos costos serán incluidos en el valor total del proyecto.

resultados a los contribuyentes.

- 3. Viabilización de iniciativas. Posterior a la manifestación del interés por parte del contribuyente sobre una o más iniciativas, la Entidad Nacional Competente y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizarán los trámites necesarios para emitir los conceptos de viabilidad del o los proyectos conforme con la normatividad vigente.
- 4. Aprobación para la suscripción del convenio. Emitidos los conceptos de viabilidad del proyecto, la ART aprobará mediante acto administrativo la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto, contra el cual no procederá recurso alguno.
- 5. Suscripción del convenio. Posterior a la aprobación por parte de la ART, la Entidad Nacional competente procederá a la suscripción del convenio con el contribuyente, para la ejecución del proyecto. Por medio de dicho convenio, el contribuyente se comprometerá a desarrollar el proyecto a cambio de una remuneración que será pagada por medio de Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), una vez sea entregado el proyecto a satisfacción a la entidad nacional competente. En los casos en que la ejecución del proyecto sea superior a un (1) año, el convenio podrá prever el pago contra la entrega de los hitos que se establezcan en el mismo. El convenio estará regido por el régimen aquí previsto y en su defecto por las normas de derecho privado.
- 6. Reglas del Convenio. La celebración del convenio estará sujeta a las siguientes reglas:
- a) Interventoría. La Entidad Nacional Competente determinará los casos en los que se requiera la contratación de una interventoría sobre el bien o servicio, cuyo valor deberá estar incluido dentro del costo del proyecto, caso en el cual deberá ser seleccionada y contratada por la Entidad Nacional Competente. Los pagos de la interventoría los realizará el contratista conforme con lo pactado en el convenio de obras por impuestos.
- b) Supervisión. La Entidad Nacional Competente realizará la supervisión del convenio de obras por impuestos y del contrato de interventoría.
- c) Garantías. La Entidad Nacional Competente deberá establecer la suficiencia de las garantías para amparar como mínimo el cumplimiento del proyecto, la estabilidad de la obra o calidad y correcto funcionamiento de los bienes según corresponda.

Texto propuesto para segundo debate

En la misma manifestación deberá informar desde qué etapa de estructuración va a desarrollar el proyecto y los gastos de pre-inversión y mantenimiento, en el caso de requerirse, adjuntando una propuesta de costos de estas etapas, así como la actualización y posibles ajustes al proyecto. En los casos en que el contribuyente haya propuesto un proyecto, este tendrá prioridad para la ejecución del mismo siempre que cumpla con todos los requisitos previstos en la presente disposición, a menos que un tercero ofrezca mejores condiciones para su realización, en cuyo caso, la ART y la Entidad Nacional Competente realizarán la valoración de las propuestas e informarán los resultados a los contribuyentes.

- 2. Estructuración de iniciativas por parte del Contribuyente. En los casos en que el contribuyente haya manifestado el interés de estructurar una iniciativa, la entidad nacional competente deberá indicar y aprobar los estudios, diseños, costos y tiempos, que debe realizar y cumplir el contribuyente para presentar la iniciativa con el lleno de requisitos necesarios para iniciar el proceso de viabilidad, evento en el cual estos costos serán incluidos en el valor total del proyecto.
- 3. Viabilización de iniciativas. Posterior a la manifestación del interés por parte del contribuyente sobre una o más iniciativas, la Entidad Nacional Competente y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizarán los trámites necesarios para emitir los co nceptos de viabilidad del o los proyectos conforme con la normatividad vigente.
- 4. Aprobación para la suscripción del convenio. Emitidos los conceptos de viabilidad del proyecto, la ART aprobará mediante acto administrativo la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto, contra el cual no procederá recurso alguno.
- 5. Suscripción del convenio. Posterior a la aprobación por parte de la ART, la Entidad Nacional competente procederá a la suscripción del convenio con el contribuyente, para la ejecución del proyecto. Por medio de dicho convenio, el contribuyente se comprometerá a desarrollar el proyecto a cambio de una remuneración que será pagada por medio de Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), una vez sea entregado el proyecto a satisfacción a la entidad nacional competente. En los casos en que la ejecución del proyecto sea superior a un (1) año, el convenio podrá prever el pago contra la entrega de los hitos que se establezcan en el mismo. El convenio estará regido por el régimen aquí previsto y en su defecto por las normas de derecho privado.
- 6. Reglas del Convenio. La celebración del convenio estará sujeta a las siguientes reglas:
- a) Interventoría. La Entidad Nacional Competente determinará los casos en los que se requiera la contratación de una interventoría sobre el bien o servicio, cuyo valor deberá estar incluido dentro del costo del proyecto, caso en el cual deberá ser seleccionada y contratada por la Entidad Nacional Competente. Los pagos de la interventoría los realizará el contratista conforme con lo pactado en el convenio de obras por impuestos.
- b) Supervisión. La Entidad Nacional Competente realizará la supervisión del convenio de obras por impuestos y del contrato de interventoría.
- c) Garantías. La Entidad Nacional Competente deberá establecer la suficiencia de las garantías para amparar como mínimo el cumplimiento del proyecto, la estabilidad de la obra o calidad y correcto funcionamiento de los bienes según corresponda.

Justificación

Texto radicado El contratista deberá constituir las garantías exigidas para la ejecución del proyecto, en caso de realizarlo directamente, o deberá exigirles a los terceros dichas garantías en los términos definidos en el convenio. En todo caso, las garantías constituidas deben ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago o por revocatoria unilateral y deberán ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente al proyecto de

- d) Naturaleza de los recursos para la ejecución del proyecto. Los contribuyentes realizarán los proyectos con recursos propios, cuyo tratamiento corresponderá a la naturaleza jurídica del contribuyente.
- e) Subcontratos. En caso que el contribuyente deba subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y no vincularán a las entidades públicas que suscriban el convenio principal.
- f) Condiciones del Convenio y de los subcontratos. El Convenio y los subcontratos que deba suscribir el contribuyente para la ejecución del mismo deberán ser realizados a precios de mercado. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales se dará cumplimiento a la presente disposición, así como los casos que exijan la contratación de una gerencia de proyecto.

En caso de que los subcontratos sean celebrados con vinculados económicos del suscriptor, el respectivo convenio señalará las condiciones bajo las cuales se garantizará la transparencia en la ejecución y la definición de los costos del proyecto.

- g) Ejecución directa por parte del contribuyente. En caso de que el mismo contribuyente desarrolle el proyecto, los bienes y servicios que incorpore serán valorados a precios de mercado, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.
- h) Tratamiento tributario y contable de los convenios celebrados. Los convenios celebrados de acuerdo con lo previsto en la presente disposición, tendrán el tratamiento tributario y contable que les corresponda según su naturaleza y las normas que resulten aplicables. En tal medida, los convenios se entenderán efectuados en desarrollo de la actividad productora de renta del contribuyente, quien para estos efectos no necesitará ampliar su objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, los convenios no estarán sometidos a retención y/o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

Las obras por impuestos no tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 258-1 y demás consagrados en el Estatuto Tributario.

i. Modificaciones y adiciones. Cualquier ajuste en el proyecto que implique la modificación del convenio de obras por impuestos, deberá ser aprobado por la Entidad Nacional Competente previo visto bueno de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). El convenio preverá, además, los efectos de los eventos eximentes de responsabilidad, así como la matriz de riesgos del convenio.

El convenio desarrollará los efectos de los eximentes de responsabilidad de fuerza mayor y caso fortuito. El Gobierno nacional establecerá el procedimiento para su declaratoria.

j) Cesiones. Los convenios de obras por impuestos podrán ser cedidos previa aprobación de la Entidad Nacional Competente.

Texto propuesto para segundo debate

El contratista deberá constituir las garantías exigidas para la ejecución del proyecto, en caso de realizarlo directamente, o deberá exigirles a los terceros dichas garantías en los términos definidos en el convenio. En todo caso, las garantías constituidas deben ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago o por revocatoria unilateral y deberán ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente al proyecto de inversión.

- d) Naturaleza de los recursos para la ejecución del proyecto. Los contribuyentes realizarán los proyectos con recursos propios, cuyo tratamiento corresponderá a la naturaleza jurídica del contribuyente.
- e) Subcontratos. En caso que el contribuyente deba subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y no vincularán a las entidades públicas que suscriban el convenio principal.
- f) Condiciones del Convenio y de los subcontratos. El Convenio y los subcontratos que deba suscribir el contribuyente para la ejecución del mismo deberán ser realizados a precios de mercado. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales se dará cumplimiento a la presente disposición, así como los casos que exijan la contratación de una gerencia de proyecto.

En caso de que los subcontratos sean celebrados con vinculados económicos del suscriptor, el respectivo convenio señalará las condiciones bajo las cuales se garantizará la transparencia en la ejecución y la definición de los costos del proyecto.

- g) Ejecución directa por parte del contribuyente. En caso de que el mismo contribuyente desarrolle el proyecto, los bienes y servicios que incorpore serán valorados a precios de mercado, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.
- h) Tratamiento tributario y contable de los convenios celebrados. Los convenios celebrados de acuerdo con lo previsto en la presente disposición, tendrán el tratamiento tributario y contable que les corresponda según su naturaleza y las normas que resulten aplicables. En tal medida, los convenios se entenderán efectuados en desarrollo de la actividad productora de renta del contribuyente, quien para estos efectos no necesitará ampliar su objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, los convenios no estarán sometidos a retención y/o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

Las obras por impuestos no tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 258-1 y demás consagrados en el Estatuto Tributario.

i. Modificaciones y adiciones. Cualquier ajuste en el proyecto que implique la modificación del convenio de obras por impuestos, deberá ser aprobado por la Entidad Nacional Competente previo visto bueno de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). El convenio preverá, además, los efectos de los eventos eximentes de responsabilidad, así como la matriz de riesgos del convenio.

El convenio desarrollará los efectos de los eximentes de responsabilidad de fuerza mayor y caso fortuito. El Gobierno nacional establecerá el procedimiento para su declaratoria.

 j) Cesiones. Los convenios de obras por impuestos podrán ser cedidos previa aprobación de la Entidad Nacional Competente.

Texto radicado Justificación Texto propuesto para segundo debate k) Incumplimiento. En el convenio se pactarán las k) Incumplimiento. En el convenio se pactarán las multas y sanciones aplicables por el incumplimiento multas y sanciones aplicables por el incumplimiento del contratista. Para su imposición, la Entidad Nadel contratista. Para su imposición, la Entidad Nacional Competente del proyecto de inversión, deberá cional Competente del proyecto de inversión, deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o susde la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sus-1) Régimen jurídico aplicable y solución de contro-1) Régimen jurídico aplicable y solución de controversias contractuales. Los convenios celebrados de versias contractuales. Los convenios celebrados de conformidad con la presente disposición se regirán conformidad con la presente disposición se regirán por las normas de derecho privado. En los convenios por las normas de derecho privado. En los convenios podrán incluirse cláusulas compromisorias que se repodrán incluirse cláusulas compromisorias que se regirán por lo establecido en la Ley 1563 de 2012 o la girán por lo establecido en la Ley 1563 de 2012 o la que la modifique o sustituya. que la mo difique o sustituya. m) Publicidad. En un sitio notoriamente visible para m) Publicidad. En un sitio notoriamente visible para el público ubicado en las inmediaciones del proyecto el público ubicado en las inmediaciones del proyecto respectivo, el contribuyente deberá colocar una valla respectivo, el contribuyente deberá colocar una valla publicitaria en la cual informe al público el proyecto publicitaria en la cual informe al público el proyecto que le ha sido asignado, el nombre del ejecutor y de que le ha sido asignado, el nombre del ejecutor y de sus beneficiarios efectivos, el tiempo de ejecución y sus beneficiarios efectivos, el tiempo de ejecución y la página web donde se encuentren los detalles del la página web donde se encuentren los detalles del proyecto. La valla deberá mantenerse aún en caso de proyecto. La valla deberá mantenerse aún en caso de incumplimiento, durante el tiempo de ejecución del incumplimiento, durante el tiempo de ejecución del proyecto según el caso y el tiempo adicional que se proyecto según el caso y el tiempo adicional que se indique en el convenio. indique en el convenio. n) Títulos para la Renovación del Territorio (TRT). n) Títulos para la Renovación del Territorio (TRT). Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Públi-Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Púco para la emisión de los TRT, los cuales serán usados blico para la emisión de los TRT, los cuales serán como contraprestación de las obligaciones derivadas usados como contraprestación de las obligaciones de los convenios de obras por impuestos. Dichos tíderivadas de los convenios de obras por impuestos. tulos tendrán la calidad de negociables. El Gobierno Dichos títulos tendrán la calidad de negociables. El nacional reglamentará las condiciones de los TRT y Gobierno nacional reglamentará las condiciones de los requisitos para su emisión. los TRT y los requisitos para su emisión. Los TRT una vez utilizados, computarán dentro de Los TRT una vez utilizados, computarán dentro de las metas de recaudo de la Dirección de Impuestos las metas de recaudo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Estos títulos, podrán y Aduanas Nacionales (DIAN). Estos títulos, podrán ser utilizados por su tenedor para pagar hasta el 50% ser utilizados por su tenedor para pagar hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios. del impuesto sobre la renta y complementarios. PARÁGRAFO 1°. Las personas jurídicas que tengan PARÁGRAFO 1°. Las personas jurídicas que tengan deudas por concepto del impuesto sobre la renta, podeudas por concepto del impuesto sobre la renta, podrán asumir el pago de las mismas a través de los TRT. drán asumir el pago de las mismas a través de los TRT. PARÁGRAFO 2°. El mecanismo previsto en el pre-PARÁGRAFO 2°. El mecanismo previsto en el presente artículo podrá ser usado de manera conjunta por sente artículo podrá ser usado de manera conjunta por varios contribuyentes para la realización de un mismo varios contribuyentes para la realización de un mismo PARÁGRAFO 3°. El Consejo Superior de Políti-PARÁGRAFO 3°. El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprobará el cupo ca Económica y Fiscal (CONFIS) aprobará el cupo máximo de aprobación de proyectos, a cargo de los máximo de aprobación de proyectos, a cargo de los cuales se podrán celebrar los convenios establecidos cuales se podrán celebrar los convenios establecidos en la presente regulación. en la presente regulación. ARÁGRAFO 4°. Los contribuyentes no podrán PARÁGRAFO 4°. Los contribuyentes no podrán realizar proyectos a los que se refiere la presente disrealizar proyectos a los que se refiere la presente disposición, que correspondan a los que deban ejecutar posición, que correspondan a los que deban ejecutar en virtud de mandato legal, acto administrativo o deen virtud de mandato legal, acto administrativo o decisión judicial. Adicional a lo anterior, las empresas cisión judicial. Adicional a lo anterior, las empresas dedicadas a la exploración y explotación de mineradedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, y las calificadas como grandes les e hidrocarburos, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria, no contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria, no podrán desarrollar proyectos de infraestructura física podrán desarrollar proyectos de infraestructura física que tengan relación de causalidad con su actividad geque tengan relación de causalidad con su actividad neradora de renta. generadora de renta. PARÁGRAFO 5°. La presente disposición será re-PARÁGRAFO 5°. La presente disposición será reglamentada, en su integridad, en un término de (seis) glamentada, en su integridad, en un término de (seis) 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente

6 meses contados a partir de la vigencia de la presente

PARÁGRAFO 6°. La referencia al mecanismo de obras por impuestos realizada por el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 entiéndase hecha a este artículo.

PARÁGRAFO 6°. La referencia al mecanismo de obras por impuestos realizada por el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 entiéndase hecha a este artículo.

Texto radicado Justificación Texto propuesto para segundo debate PARÁGRAFO 7°. Lo dispuesto en este artículo PARÁGRAFO 7º. Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a proyectos declarados de también será aplicable a proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación, la reactivación económica y/o social de la Nación, así no se encuentren en las jurisdicciones señaladas así no se encuentren en las jurisdicciones señaladas en el inciso segundo de este artículo, por lo que no en el inciso segundo de este artículo, por lo que no requerirán autorización de la ART. Lo anterior solo requerirán autorización de la ART. Lo anterior solo procederá respecto de aquellos proyectos que cuenten procederá respecto de aquellos proyectos que cuenten con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se tendrá en cuenta la y Crédito Público, para lo cual se tendrá en cuenta la certificación del cupo máximo aprobado por el CONcertificación del cupo máximo aprobado por el CON-FIS, al que se refiere el parágrafo 3° de este artículo FIS, al que se refiere el parágrafo 3 de este artículo y para lo cual el ministerio referido deberá aprobar y para lo cual el ministerio referido deberá aprobar un porcentaje mínimo de ese cupo para las obras que un porcentaje mínimo de ese cupo para las obras que se realizarán en los territorios definidos en el inciso se realizarán en los territorios definidos en el inciso segundo de este artículo. segundo de este artículo. El Gobierno nacional reglamentara lo dispuesto en El Gobierno nacional reglamentara lo dispuesto en este parágrafo, incluyendo las características y proceeste parágrafo, incluyendo las características y prodimientos para seleccionar los proyectos a desarrollar, cedimientos para seleccionar los proyectos a desarroasí como el porcentaje mínimo a que hace referencia llar, así como el porcentaje mínimo a que hace refeel inciso anterior. rencia el inciso anterior. PARÁGRAFO 8°. El mecanismo de pago de obras PARÁGRAFO 8°. El mecanismo de pago de obras por impuestos de que trata el presente artículo será por impuestos de que trata el presente artículo será aplicable en los territorios PDET y ZOMAC del Disaplicable en los territorios PDET y ZOMAC del Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y trito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, siempre y cuando se cum-Ecoturístico de Buenaventura, siempre y cuando s e plan las previsiones de que tr ata el Capítulo II del cumplan las previsiones de que trata el Capítulo II Decreto Ley 893 de 2017. De cumplirse lo establecido del Decreto Ley 893 de 2017. De cumplirse lo estaen el presente parágrafo, no se requerirá la autorizablecido en el presente parágrafo, no se requerirá la ción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito se tendrá en cuenta el monto total de los recursos co-Público ni se tendrá en cuenta el monto total de los rrespondiente al impuesto sobre la renta a cargo de las recursos correspondiente al impuesto sobre la renta personas jurídicas domiciliadas en el Distrito Espea cargo de las personas jurídicas domiciliadas en el cial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Distrito Especial Industrial Portugio Biodiverso Buenaventura. En cualquier caso, deberán cumplirse y Ecoturístico de Buenaventura. En cualquier caso, los requisitos establecidos por el artículo 238 de la deberán cumplirse los requisitos establecidos por el Ley 1819 de 2016 o el artículo 800-1 del Estatuto Triartículo 238 de la Ley 1819 de 2016 o el artículo 800butario, según corresponda. 1 del Estatuto Tributario, según corresponda. Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo nuevo al ar-Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo nuevo al ar-Sin modificaciones. tículo 800-1 del Estatuto Tributario, que indicará: tículo 800-1 del Estatuto Tributario, que indicará: PARÁGRAFO 7°. Para el caso de obras o proyectos PARÁGRAFO 7°. Para el caso de obras o proyectos que serán realizados en municipios incluidos en la que serán realizados en municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero (PCC), zo-Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero (PCC), zonas de amortiguación y otros municipios de tradición nas de amortiguación y otros municipios de tradición cafetera, se dará prioridad al diseño y/o ejecución de cafetera, se dará prioridad al diseño y/o ejecución de proyectos referentes al mantenimiento, mejoramiento proyectos referentes al mantenimiento, mejoramiento y ampliación de vías terciarias en dichas zonas. y ampliación de vías terciarias en dichas zonas. Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que reglamente lo relacionado con la presente ley, en que reglamente lo relacionado con la presente ley, en Sin modificaciones. el término de seis (6) meses contados a partir de la el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma. entrada en vigencia de la misma. Parágrafo. Para efectos de lo aquí dispuesto, el Go-Parágrafo. Para efectos de lo aquí dispuesto, el Gobierno nacional modificará, adicionará y/o sustituirá bierno nacional modificará, adicionará y/o sustituirá lo pertinente del Decreto número 1625 de 2016 (Delo pertinente del Decreto número 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, creto Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1 del Decreto número 1147 adicionado por el artículo 1 del Decreto número 1147 de 2020), o el que haga sus veces, especialmente su de 2020), o el que haga sus veces, especialmente su Título 6 (OBRAS POR IMPUESTOS DEL ARTÍ-Título 6 (OBRAS POR IMPUESTOS DEL ARTÍ-CULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) de CULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) de la Parte 6 del Libro 1, con el fin de dar aplicación e la Parte 6 del Libro 1, con el fin de dar aplicación e implementación de lo señalado en la presente ley; de implementación de lo señalado en la presente ley; de modo tal que, los municipios incluidos en la Declaramodo tal que, los municipios incluidos en la Declatoria de Paisaje Cultural Cafetero (PCC) y zonas de ratoria de Paisaje Cultural Cafetero (PCC) y zonas de amortiguación queden incluidos dentro de aqueamortiguación queden incluidos dentro de aquellos en los cuales se priorizará el financiamiento de proyectos llos en los cuales se priorizará el financiamiento de de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión viabilizados y registrados en proyectos de inversión de obras por impuesto. el banco de proyectos de inversión de obras por im-Artículo 5°. Vigencia y derogatoria. La presente ley Artículo 5°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga Sin modificaciones. y modifica las disposiciones que le sean contrarias. y modifica las disposiciones que le sean contrarias

8. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

 (\ldots) .

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular,

actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

- e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)".

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

9. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Conforme a lo expuesto anteriormente, es clara la necesidad que existe de fortalecer la inversión en obras y proyectos en municipios pertenecientes al Paisaje Cultural Cafetero (PCC), zonas de amortiguación y municipios de tradición cafetera, por medio de la vinculación de personas naturales y jurídicas en el diseño, financiamiento y ejecución de proyectos en dichas zonas, a través del pago de un porcentaje de sus obligaciones tributarias en estas ejecutorias destinadas a beneficiar a la población.

Con la iniciativa legislativa se plantea que no sólo exista un compromiso estatal para trabajar en pro de la conservación y defensa del PCC y de los municipios de tradición cafetera, sino que también tenga participación el sector empresarial a través del ejercicio real de la responsabilidad social empresarial, a fin de generar un verdadero efecto en la población y territorio donde se lleguen a ejecutar los proyectos, mediante el ejercicio de acciones pertinentes y eficaces que atiendan las necesidades de las zonas, que preserven sus valores culturales y que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas que allí habitan.

En tal sentido, el proyecto de ley busca que se gestionen proyectos y/u obras destinadas al mejoramiento y tratamiento de la conectividad, productividad e infraestructura de la región,

especialmente la referente a vías terciarias, en aras de fomentar la competitividad y promover el desarrollo de la comunidad cafetera, que tanto lo necesita, pues como se mencionó anteriormente dicha comunidad está disminuyendo, entre otras, a causa de las dificultades en el transporte y acceso a los elementos y bienes necesarios para la producción y las dificultades en el transporte de sus productos a las cabeceras municipales, a los centros de acopio y a los principales mercados del país; y es que en la actualidad no existe ningún tipo de intervención ni mejoramiento en muchas de las vías terciarias ubicadas en las zonas del PCC, zonas de amortiguación y municipios de tradición cafetera, por lo que es fundamental fomentar la ejecución de proyectos de reparación y mantenimiento de estas.

Con este accionar se estarían promoviendo labores encaminadas a fortalecer la productividad del cultivo de café, generando así una mayor rentabilidad al negocio cafetero, lo que permitiría que la población tuviera acceso a mejores condiciones de vida y promovería la sostenibilidad de la actividad en el tiempo, al impulsar el empalme generacional adaptado a las nuevas condiciones, técnicas y tecnologías, al atraer más el interés de niños y jóvenes para continuar con esa labor tradicional. Así mismo con la inclusión que se propone se permitiría no sólo el mejoramiento de vías terciarias, sino también de escuelas rurales, centros de acopio, redes de agua y digitalización, al tiempo que se fortalecería el arraigo de las comunidades productoras y se potenciaría el valor del café colombiano.

A su vez, con lo propuesto con el presente proyecto de ley se estaría promoviendo el patrimonio cultural de esta zona y se articularía su desarrollo al desarrollo regional, lo cual es muy importante pues tal y como lo ha manifestado la UNESCO y otras entidades, los objetivos de conservación del PCC deben estar integrados a la política regional y nacional; de modo tal, que es necesario que se generen políticas que garanticen la protección del patrimonio cultural y el desarrollo de procesos de planificación que incluyan el diálogo y participación de la población, así como la inversión estatal y empresarial. Dado el alto valor de complejidad que representa el PCC se requiere de acciones estatales, territoriales, administrativas, poblacionales y empresariales, que generen una adecuada protección y conservación de la región, permitan su desarrollo económico y sostenibilidad; es decir, que se requiere del esfuerzo de todos por tratar de sacar adelante la región y por conservar sus distintas características propias.

En resumen, lo que se busca con el presente proyecto de ley es que el Gobierno nacional, las autoridades regionales y las personas naturales y jurídicas trabajen en conjunto por el desarrollo sostenible del PCC y de los municipios de tradición cafetera, a través del diseño, implementación y ejecución de proyectos financiados directamente por el sector empresarial, en los cuales se garantice la participación activa de la población y se enaltezca y conserve aún más su riqueza natural y cultural;

permitiendo a su vez que quienes hacen parte de dicho sector puedan cubrir un porcentaje de sus obligaciones tributarias a través de dicho financiamiento. Con ello, se lograría también reducir la brecha entre lo rural y lo urbano, permitiendo no solo incrementar la productividad y competitividad y disminuir los costos de transporte, sino especialmente, acercar a la población a las distintas ofertas institucionales en materia de salud, educación, recreación, cultura, etc.

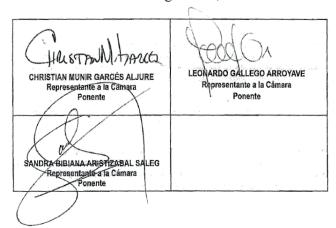
Muchas zonas rurales de los departamentos del Paisaje Cultural Cafetero y de los departamentos de tradición cafetera están excluidas por no figurar dentro de las categorías territoriales habilitadas (ZOMAC, PDET), lo que genera una paradoja institucional, pues estas regiones estratégicas para el desarrollo del país, pese a enfrentar graves problemas de infraestructura vial, agua potable, saneamiento, educación rural, conectividad digital, entre otros, no se pueden beneficiar de un mecanismo que canaliza inversión privada para cerrar brechas sociales y logísticas. De modo tal, permitir la ejecución de obras por impuestos en las mencionadas zonas facilitaría el cierre de las brechas sociales y económicas sin cargar exclusivamente al presupuesto público, al aprovechar el interés de empresas privadas en invertir en regiones cafeteras con alta visibilidad y potencial turístico-productivo; además, la articulación público - privada mediante obras por impuestos permitiría a las empresas agroindustriales, logísticas, turísticas y tecnológicas invertir directamente en infraestructura que potencia su propia operación y sostenibilidad en las regiones.

Adicional al hecho de que permitir la incorporación de estas zonas del PCC y de los municipios de tradición cafetera, garantizaría mayor equidad territorial y coherencia con el espíritu de la norma, que busca dirigir inversión hacia los territorios más necesitados.

10. PROPOSICIÓN

Por todas las consideraciones anteriores y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5° de 1992, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los honorables Representantes integrantes de la Comisión Tercera, dar primer debate y aprobar la ponencia del **Proyecto de Ley número 157 de 2025 Cámara**, por medio de la cual se amplía la figura de obras por impuesto, se modifica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Congresistas,



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se amplía la figura de obras por impuesto, se modifica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. El presente proyecto de ley tiene por objeto adicionar los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero, zonas de amortiguación y otros municipios de tradición cafetera, dentro de aquellos en los cuales se priorizará el diseño, financiamiento y ejecución de proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de obras por impuestos, propuestos por contribuyentes y entidades públicas de cualquier nivel.

Esto, con el fin de fortalecer la inversión en obras y proyectos, especialmente relacionados con adecuación, mantenimiento y mejora de vías terciarias, en municipios de las zonas cafeteras de los departamentos de Risaralda, Caldas, Quindío, Valle del Cauca, Antioquia, Huila y Meta.

Parágrafo. Entiéndase como otros municipios de tradición cafetera: Andes, Betania, Hispania, Jericó, Támesis, Betulia, Concordia, Fredonia, Jardín y Abejorral en el departamento de Antioquia; Suaza, Garzón, Pitalito, Agrado, Pital, Tarqui, Mesa de Elías, Timaná, San Agustín, Guadalupe, Tesalia, La Plata, La Argentina, Oporopa y Salado Blanco en el departamento del Huila; Cubarral, El Dorado El Castillo, Lejanías, Mesetas, San Juan de Arama y Guamal en el departamento del Meta; Alpujarra en el departamento del Tolima; La Unión en el departamento de Nariño.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 800-1. Obras por impuesto. Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos. En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), en los municipios Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) <u>v en los municipios incluidos</u> en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero (PCC) (municipios de las zonas cafeteras de los departamentos de Risaralda, Caldas, Quindío y Valle del Cauca ubicadas en las estribaciones Central y Occidental de la cordillera de los Andes), zonas de amortiguación y otros municipios de tradición cafetera, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac o en los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero, zonas de amortiguación y otros municipios de tradición cafetera, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac, de las zonas ubicadas en el Paisaje Cultural Cafetero, de las zonas ubicadas en municipios de tradición cafetera, o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonia colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac o en los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero zonas de amortiguación y otros municipios de tradición cafetera, así como en los municipios de

los departamentos que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Para el desarrollo del presente mecanismo de pago del impuesto sobre la renta se tendrán en cuenta los siguientes aspectos y procedimientos:

- Manifestación de interés del contribuyente. En cualquier momento, el contribuyente que pretenda optar por el mecanismo previsto en la presente disposición podrá seleccionar de la lista de iniciativas o del banco de proyectos publicado por la ART, una o más iniciativas o proyectos, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva o del órgano que haga sus veces y manifestarlo mediante escrito dirigido a la ART y a la Entidad Nacional Competente del sector del proyecto a desarrollar. En la misma manifestación deberá informar desde qué etapa de estructuración va a desarrollar el proyecto y los gastos de preinversión y mantenimiento, en el caso de requerirse, adjuntando una propuesta de costos de estas etapas, así como la actualización y posibles ajustes al proyecto. En los casos en que el contribuyente haya propuesto un proyecto, este tendrá prioridad para la ejecución del mismo siempre que cumpla con todos los requisitos previstos en la presente disposición, a menos que un tercero ofrezca mejores condiciones para su realización, en cuyo caso, la ART y la Entidad Nacional Competente realizarán la valoración de las propuestas e informarán los resultados a los contribuyentes.
- 2. Estructuración de iniciativas por parte del Contribuyente. En los casos en que el contribuyente haya manifestado el interés de estructurar una iniciativa, la entidad nacional competente deberá indicar y aprobar los estudios, diseños, costos y tiempos, que debe realizar y cumplir el contribuyente para presentar la iniciativa con el lleno de requisitos necesarios para iniciar el proceso de viabilidad, evento en el cual estos costos serán incluidos en el valor total del proyecto.
- 3. Viabilización de iniciativas. Posterior a la manifestación del interés por parte del contribuyente sobre una o más iniciativas, la Entidad Nacional Competente y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizarán los trámites necesarios para emitir los conceptos de viabilidad del o los proyectos conforme con la normatividad vigente.
- 4. Aprobación para la suscripción del convenio. Emitidos los conceptos de viabilidad del proyecto,

- la ART aprobará mediante acto administrativo la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto, contra el cual no procederá recurso alguno.
- 5. Suscripción del convenio. Posterior a la aprobación por parte de la ART, la Entidad Nacional competente procederá a la suscripción del convenio con el contribuyente, para la ejecución del proyecto. Por medio de dicho convenio, el contribuyente se comprometerá a desarrollar el proyecto a cambio de una remuneración que será pagada por medio de Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), una vez sea entregado el proyecto a satisfacción a la entidad nacional competente. En los casos en que la ejecución del proyecto sea superior a un (1) año, el convenio podrá prever el pago contra la entrega de los hitos que se establezcan en el mismo. El convenio estará regido por el régimen aquí previsto y en su defecto por las normas de derecho privado.
- 6. Reglas del Convenio. La celebración del convenio estará sujeta a las siguientes reglas:
- a) Interventoría. La Entidad Nacional Competente determinará los casos en los que se requiera la contratación de una interventoría sobre el bien o servicio, cuyo valor deberá estar incluido dentro del costo del proyecto, caso en el cual deberá ser seleccionada y contratada por la Entidad Nacional Competente. Los pagos de la interventoría los realizará el contratista conforme con lo pactado en el convenio de obras por impuestos.
- b) Supervisión. La Entidad Nacional Competente realizará la supervisión del convenio de obras por impuestos y del contrato de interventoría.
- c) Garantías. La Entidad Nacional Competente deberá establecer la suficiencia de las garantías para amparar como mínimo el cumplimiento del proyecto, la estabilidad de la obra o calidad y correcto funcionamiento de los bienes según corresponda.
- El contratista deberá constituir las garantías exigidas para la ejecución del proyecto, en caso de realizarlo directamente, o deberá exigirles a los terceros dichas garantías en los términos definidos en el convenio. En todo caso, las garantías constituidas deben ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago o por revocatoria unilateral y deberán ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente al proyecto de inversión.
- d) Naturaleza de los recursos para la ejecución del proyecto. Los contribuyentes realizarán los proyectos con recursos propios, cuyo tratamiento corresponderá a la naturaleza jurídica del contribuyente.
- e) Subcontratos. En caso que el contribuyente deba subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y no vincularán a las entidades públicas que suscriban el convenio principal.

f) Condiciones del Convenio y de los subcontratos. El Convenio y los subcontratos que deba suscribir el contribuyente para la ejecución del mismo deberán ser realizados a precios de mercado. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales se dará cumplimiento a la presente disposición, así como los casos que exijan la contratación de una gerencia de proyecto.

En caso de que los subcontratos sean celebrados con vinculados económicos del suscriptor, el respectivo convenio señalará las condiciones bajo las cuales se garantizará la transparencia en la ejecución y la definición de los costos del proyecto.

- g) Ejecución directa por parte del contribuyente. En caso de que el mismo contribuyente desarrolle el proyecto, los bienes y servicios que incorpore serán valorados a precios de mercado, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.
- h) Tratamiento tributario y contable de los convenios celebrados. Los convenios celebrados de acuerdo con lo previsto en la presente disposición, tendrán el tratamiento tributario y contable que les corresponda según su naturaleza y las normas que resulten aplicables. En tal medida, los convenios se entenderán efectuados en desarrollo de la actividad productora de renta del contribuyente, quien para estos efectos no necesitará ampliar su objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, los convenios no estarán sometidos a retención y/o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

Las obras por impuestos no tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 258-1 y demás consagrados en el Estatuto Tributario.

i. Modificaciones y adiciones. Cualquier ajuste en el proyecto que implique la modificación del convenio de obras por impuestos, deberá ser aprobado por la Entidad Nacional Competente previo visto bueno de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). El convenio preverá, además, los efectos de los eventos eximentes de responsabilidad, así como la matriz de riesgos del convenio.

El convenio desarrollará los efectos de los eximentes de responsabilidad de fuerza mayor y caso fortuito. El Gobierno nacional establecerá el procedimiento para su declaratoria.

- j) Cesiones. Los convenios de obras por impuestos podrán ser cedidos previa aprobación de la Entidad Nacional Competente.
- k) Incumplimiento. En el convenio se pactarán las multas y sanciones aplicables por el incumplimiento del contratista. Para su imposición, la Entidad Nacional Competente del proyecto de inversión, deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.
- l) Régimen jurídico aplicable y solución de controversias contractuales. Los convenios celebrados de conformidad con la presente disposición se regirán por las normas de derecho privado. En los convenios podrán incluirse cláusulas compromisorias que se

regirán por lo establecido en la Ley 1563 de 2012 o la que la modifique o sustituya.

- m) Publicidad. En un sitio notoriamente visible para el público ubicado en las inmediaciones del proyecto respectivo, el contribuyente deberá colocar una valla publicitaria en la cual informe al público el proyecto que le ha sido asignado, el nombre del ejecutor y de sus beneficiarios efectivos, el tiempo de ejecución y la página web donde se encuentren los detalles del proyecto. La valla deberá mantenerse aún en caso de incumplimiento, durante el tiempo de ejecución del proyecto según el caso y el tiempo adicional que se indique en el convenio.
- n) Títulos para la Renovación del Territorio (TRT). Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la emisión de los TRT, los cuales serán usados como contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos. Dichos títulos tendrán la calidad de negociables. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de los TRT y los requisitos para su emisión.

Los TRT una vez utilizados, computarán dentro de las metas de recaudo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Estos títulos, podrán ser utilizados por su tenedor para pagar hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios.

PARÁGRAFO 1°. Las personas jurídicas que tengan deudas por concepto del impuesto sobre la renta, podrán asumir el pago de las mismas a través de los TRT.

PARÁGRAFO 2°. El mecanismo previsto en el presente artículo podrá ser usado de manera conjunta por varios contribuyentes para la realización de un mismo proyecto.

PARÁGRAFO 3°. El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprobará el cupo máximo de aprobación de proyectos, a cargo de los cuales se podrán celebrar los convenios establecidos en la presente regulación.

PARÁGRAFO 4°. Los contribuyentes no podrán realizar proyectos a los que se refiere la presente disposición, que correspondan a los que deban ejecutar en virtud de mandato legal, acto administrativo o decisión judicial. Adicional a lo anterior, las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria, no podrán desarrollar proyectos de infraestructura física que tengan relación de causalidad con su actividad generadora de renta.

PARÁGRAFO 5°. La presente disposición será reglamentada, en su integridad, en un término de (seis) 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente lev.

PARÁGRAFO 6°. La referencia al mecanismo de obras por impuestos realizada por el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 entiéndase hecha a este artículo.

Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 800-1 del Estatuto Tributario, que indicará:

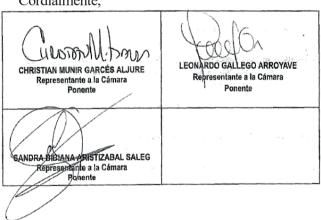
PARÁGRAFO 7°. Para el caso de obras o proyectos que serán realizados en municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero (PCC), zonas de amortiguación y otros municipios de tradición cafetera, se dará prioridad al diseño y/o ejecución de proyectos referentes al mantenimiento, mejoramiento y ampliación de vías terciarias en dichas zonas.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para que reglamente lo relacionado con la presente ley, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Parágrafo. Para efectos de lo aquí dispuesto, el Gobierno nacional modificará, adicionará y/o sustituirá lo pertinente del Decreto número 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 1147 de 2020), o el que haga sus veces, especialmente su Título 6 (OBRAS POR IMPUESTOS DEL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) de la Parte 6 del Libro 1, con el fin de dar aplicación e implementación de lo señalado en la presente ley; de modo tal que, los municipios incluidos en la Declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero (PCC) y zonas de amortiguación queden incluidos dentro de aquellos en los cuales se priorizará el financiamiento de proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de obras por impuesto.

Artículo 5º. *Vigencia y derogatoria*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 1º de octubre de 2025. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia positivo para Primer Debate del Proyecto de Ley No.157 de 2025 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA LA FIGURA DE OBRAS POR IMPUESTO, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DE 2024 SENADO, 541 DE 2025 CÁMARA.

por la cual se reconoce e integra el enfoque de protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones: Ley Empatía.

Bogotá, D. C., septiembre de 2025

Honorable Representante

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Presidente Comisión Sexta de la Cámara de Representantes

Congreso de la República

Asunto. Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 10 de 2024 Senado, 541 de 2025 Cámara.

Respetado Presidente.

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la honorable Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, por medio del presente escrito, me permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 10 de 2024 Senado, 541 de 2025 Cámara, por la cual se reconoce e integra el enfoque de protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones: Ley Empatía, en los términos que a continuación se disponen.

Del honorable Congresista,

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Represenjante a la Cámara

Partido Político MIRA

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DE 2024 SENADO, 541 DE 2025 CÁMARA.

por la cual se reconoce e integra el enfoque de protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones: Ley Empatía.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 10 de 2024 de autoría de los honorables Senadores: Andrea Padilla Villarraga, Berenice Bedoya Pérez, Jhon Jairo Roldán, Fabián Díaz Plata, Yenny Rozo Zambrano, Nadia Blel Scaff, Marcos Daniel Pineda, Nicolás Echeverry Alvarán, Andrés Guerra Hoyos, Karina

Espinosa Oliver, Martha Isabel Peralta, Claudia María Pérez, Didier Lobo Chinchilla, Jonathan Pulido Hernández, Angélica Lozano Correa, Juan Pablo Gallo, Pablo Catatumbo, Germán Blanco Álvarez, Soledad Tamayo Tamayo y de los honorables Representantes a la Cámara: Cristian Avendaño Fino, Jennifer Pedraza, Wilder Iberson Escobar, Duvalier Sánchez Arango, Juan Sebastián Gómez, Juan Camilo Londoño, Mauricio Cuéllar Pinzón; inició su trámite legislativo con la debida radicación el 20 de julio de 2024, en la Secretaría de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.

El proyecto de Ley Empatía cumplió con el primer debate ante la Comisión Sexta del Senado el 26 de noviembre de 2024, con Ponencia Positiva del honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón, logrando su aprobación unánime. Con fecha 4 de marzo de 2025, el proyecto de Ley Empatía fue aprobado con modificaciones en segundo debate surtido en Plenaria del Senado, conforme a la ponencia presentada por el Senador Carlos Guevara Villabón. Posteriormente, en sesión del 29 de julio de 2025, la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes con ponencia de la honorable Representante Irma Luz Herrera, aprobó de manera unánime y sin modificaciones el proyecto de ley, tal y como consta en el Acta número 002 de 2025. Así las cosas, conforme a la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de Cámara, el proyecto continúa su trámite constitucional en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente ley tiene por objeto reconocer e integrar el enfoque de la protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, entre otros, a los proyectos ambientales escolares (PRAES), proyectos ciudadanos de educación ambiental -PROCEDAS y comités interinstitucionales de educación ambiental -CIDEAS, y demás instrumentos que los complementen o los sustituyan.

II. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Para la construcción y desarrollo de la iniciativa, se recibieron contribuciones de diversos sectores, incluyendo organizaciones de protección y bienestar animal, docentes investigadores y líderes en defensa del medio ambiente, la biodiversidad y el bienestar y la protección animal en el ámbito escolar. También se consideraron las orientaciones técnicas resultado de las mesas de trabajo realizadas el 10 y 22 de julio de 2024, gracias a las que se incorporaron las sugerencias del Ministerio de Educación Nacional, de manera previa a la presentación del proyecto por parte de la oficina de la Senadora Andrea Padilla.

Los animales no humanos constituyen una parte fundamental de nuestra sociedad. Los diferentes tipos de relaciones que sostenemos con los animales a menudo revelan que la solidaridad, la reciprocidad y la cooperación son valores cuya comprensión y práctica trasciende los límites de nuestra especie. Nuestra red de interacciones significativas con los animales es vasta y compleja, de modo que, desarrollamos vínculos afectivos y emocionales profundos con nuestros animales de compañía, y en diversos casos con animales de granja y animales silvestres.

Parte de nuestro tejido social se construye gracias a las diferentes relaciones que sostenemos con los animales. Dado la relevancia moral de estas relaciones, podemos afirmar que, gracias a ellos, las sociedades contemporáneas conciben nuevas formas de comprensión de la felicidad, del bienestar, de la justicia y del ejercicio de ciertos derechos.

Es así como, en el marco de las denominadas comunidades multi especie, encontramos las interacciones que entre vecinos propician los animales de compañía, que animales de diferentes especies son fundamentales para el desarrollo de programas de rehabilitación física, a animales de diferentes especies que son reconocidos como compañeros de vida, o bien, que los animales no humanos, son actores relevantes para el disfrute efectivo de algunos derechos fundamentales de las personas, como lo son, entre otros, la educación y la salud, en particular la salud psico-emocional, tal y como ha sido reconocido de manera reciente por la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-236/2024.

De otra manera, numerosas especies de animales silvestres cumplen funciones relevantes en los procesos ecológicos necesarios para el equilibrio de los ecosistemas y la salud del medio ambiente del que depende la vida humana. Es así como, en el conjunto de relaciones moralmente significativas que tenemos con los animales, encontramos también, que las condiciones materiales objetivas para el desarrollo de la vida humana dependen de que la diversidad de especies de animales silvestres pueda cumplir el rol que ha sido descrito como, el de ser "los ingenieros de los ecosistemas". Se trata de una relación descriptivamente sencilla pero profundamente relevante: sin biodiversidad no hay medio ambiente, sin un medioambiente sano sobreviene el menoscabo de la vida humana y del disfrute de los derechos que le son interdependientes.

A pesar del conjunto de relaciones morales significativas que sostenemos con los animales, nuestra sociedad sigue en deuda en la consolidación de un sistema de bienestar y protección congruente con el mandato constitucional del deber de protección animal, mandato que tiene como premisa fundamental el reconocimiento de que la dignidad humana es fuente de obligaciones morales para con los animales. Pese a los avances progresivos en el ejercicio legislativo, jurisprudencial y de política pública en la materia, la cualificación de los estándares de protección y bienestar animal encuentran una dura resistencia en diferentes prácticas del poder social, siendo así como, la educación surge como herramienta necesaria para aportar a la transformación de la sociedad y la

construcción de nuevas formas de relacionamiento con los animales.

Al igual que en el caso de los humanos, la discriminación y las formas de violencia ejercidas en contra de los animales, se movilizan socialmente a través de los prejuicios. Mediante el especismo¹, los animales no humanos han sido estereotipados como criaturas desprovistas de intereses propios, de capacidades relacionales, afectivas, de lenguaje e intelectivas, así como de formas de organización política y social compleja. Lo anterior, sumado a la carencia social de los recursos hermenéuticos colectivos necesarios para comprender y empatizar con otras formas de vida, constituye un marco epistémico que legitima y propicia el maltrato y la crueldad en contra de los animales.

El sesgo especista mediante el cual discriminamos a los animales hace parte del conjunto de prácticas sociales que dan forma a la violencia estructural arraigada en nuestra sociedad. Prácticas, gracias a las que se ha conformado una cultura que tanto a nivel individual como institucional ha normalizado formas de maltrato y crueldad con los animales a través de los usos del lenguaje, de categorías epistemológicas, de los significados socialmente construidos, e incluso a través de prácticas y decisiones institucionales.

Si bien la cultura no determina causalmente nuestras acciones individuales, la cultura si comporta un marco de interpretación que delimita nuestra agencia moral. Es decir que, la cultura proporciona patrones de actuación que se ajustan a determinados guiones sociales a través de esquemas y categorías de interpretación que operan en el lenguaje, que forman determinadas creencias que usualmente excluyen a grupos minoritarios o vulnerables como lo son los grupos étnicos, las mujeres, grupos marginados socio económicamente, y a los animales.

Estas intuiciones, creencias, esquemas y categorías operan en el imaginario social a través de estereotipos y prejuicios identitarios que, en la práctica, configuran formas de injusticia funcionales como lo son el racismo, el machismo, la aporofobia y el especismo, entre otras. De esta manera, es posible evidenciar la relación existente entre la crueldad y el maltrato animal con otras formas de violencia como lo son las violencias basadas en el género, la violencia intrafamiliar y entre otras, la violencia vicaria a través de los animales de compañía.

De acuerdo con Galtung², al comprender la violencia como un fenómeno complejo, la cultura, los símbolos y las estructuras institucionales interactúan entre sí para normalizar determinadas formas de violencia. Así, una persona que comete actos de maltrato animal podría replicar conductas violentas con mujeres y niños, tal y como ocurre con el caso de

la violencia intrafamiliar y la violencia vicaria en la que se encuentran de por medio animales domésticos.

Al respecto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), mediante la creación de las Redes de Género y Protección Animal, ha investigado, sistematizado y caracterizado el fenómeno de la "violencia interrelacionada". Trabajo mediante el cual ha establecido que: "el maltrato animal se ha convertido en un indicador para prevenir la violencia de género. La violencia intrafamiliar, orientada la mayoría de las veces hacia las mujeres, demuestra que las amenazas con maltratar los animales de compañía, es una estrategia de poder ampliamente utilizada por hombres para someter a esposas, parejas, hijos e hijas³.

En el contexto de la problemática aquí descrita, y en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, la educación para la promoción y el cultivo de una ética del cuidado orientada al bienestar, la protección animal y la protección y conservación de la biodiversidad, resulta indispensable no solo para la materialización del mandato constitucional que establece un deber de protección animal y, por lo tanto, de prohibición del maltrato, sino también, como una acción que contribuye a la transformación de nuestras relaciones con la naturaleza.

La escuela es un lugar privilegiado para la promoción y el cultivo de la empatía por los animales. A través de la educación es posible contribuir al cultivo de las emociones positivas necesarias para la formación de ciudadanos capaces de ampliar los límites de su consideración moral y de proyectar su empatía hacía otras formas de vida, y cada vez más, hacia un círculo más amplio de personas. Promover una ética del cuidado para el bienestar, la protección animal y la conservación de la biodiversidad, implica promover un cambio en el tratamiento racional hacia los animales. Es decir, implica un cambio cognitivo y emocional en la forma como percibimos a los animales en cuanto a sus necesidades físicas y emocionales.

A propósito del cultivo de la empatía y de su importancia como una emoción relevante en la política, la filósofa Martha Nussbaum⁴, sostiene que las comunidades políticas que transitan hacia la justicia deben construirse a partir del reconocimiento compartido de las miserias, penurias, alegrías e intereses, incluso entre las diferentes especies. Propósito para el que, la promoción de una empatía extendida a través de la educación, y en particular, de las emociones tiene que ver con que seamos capaces de ampliar el espectro de esos "otros", junto a quienes, y con quienes decidimos compartir la felicidad, sin importar su pertenencia a una determinada especie.

Forma de prejuicio mediante la que se justifica la discriminación en razón de la pertenencia a una determinada especie.

Galtung, J. (1969) Violence, peace and research. Ed. Christian Ejlers.

Recuperado en: https://www.animalesbog.gov.co/noticias/la-violencia-g%C3%A9nero-y-su-relaci%C3%B3n-maltrato-animal

⁴ Nussbaum, M. (2007) Paisajes del pensamiento. Ed. Paidós

La Incorporación del enfoque del bienestar y la protección animal en los instrumentos que hacen parte de la política nacional de educación ambiental, contribuye a mejorar la comprensión de los niños y jóvenes sobre el valor moral, ambiental, y socio afectivo de las relaciones que sostenemos con los animales de granja, de compañía, y con los animales silvestres desde el punto de vista de la salud y el equilibrio ecosistémico. Las emociones son parte fundamental del razonamiento ético, de estas depende en mucho la deliberación política y práctica de las personas.

De lo anterior, se justifica la importancia de proveer orientaciones pedagógicas y curriculares sobre la capacidad de sintiencia en los animales, sobre las cinco libertades básicas de los animales, sobre la adopción y tenencia responsable, sobre la legislación en protección, bienestar animal, conservación de la biodiversidad, sobre las rutas de atención ante el maltrato y el abandono de animales, sobre la importancia y roles ambientales de la fauna doméstica, silvestre y liminal, y entre otros temas, sobre los mecanismos de participación ciudadana en asuntos ambientales y frente a la protección y el bienestar animal.

La educación con enfoque en una ética del cuidado para el bienestar, la protección animal y la conservación de la biodiversidad, contribuye al cultivo de la empatía frente a los animales en cuanto a la capacidad de conectarse emocionalmente con lo que ellos pueden sentir. Asimismo, aporta a la superación de las diferentes formas de violencia que agobian nuestra sociedad al promover la ampliación del alcance de nuestros afectos a un número mayor de personas.

Acerca de la importancia de la educación temprana de las emociones y del cultivo de la empatía en los niños y jóvenes como mecanismos para la prevención y superación de diversas formas de violencia en la sociedad, existen actualmente proyectos de protección y bienestar animal en entornos escolares que prueban la importancia de promover interacciones y de facilitar experiencias relacionales de los niños con los animales⁵.

Proyectos como el previamente citado, no solo han sido fundamentales en el sentido de la protección y el bienestar animal sino también, como mecanismo para el fortalecimiento de capacidades emocionales, sociales, orales y de autoestima de los estudiantes. Como también, experiencias como esta, han dotado a los jóvenes de recursos emocionales, cognitivos y relacionales necesarios para alejarlos de los flagelos de las drogas, del alcohol y de las prácticas y dinámicas de violencia situadas en sus entornos socioeconómicos.

El caso referenciado es el del proyecto "Amigos de 4 patas", de la Institución Educativa Delia Zapata Olivella. En dicha institución existe una asignatura denominada Centro de interés: amigos de cuatro patas que se dicta a niños y jóvenes de todas las edades siendo una asignatura obligatoria de primero a cuarto grado, que de quinto a noveno se ofrece como un voluntariado; y que en décimo y once forma parte del servicio social ambiental.

Adicional a lo anterior, en el marco del proyecto "Amigos de 4 patas" han sido rescatados alrededor de 510 gatos y perros. Existe allí un hogar de paso para los animales que a diario son rescatados y que se han convertido en una herramienta de educación ambiental fundamental para los estudiantes del colegio. En la mañana y en la tarde los estudiantes se turnan para sacar a pasear a los animales, hacer limpieza a los guacales, lavar las cobijas, organizar la comida, peinarlos, darles sus medicinas y, por supuesto, consentirlos. También hay un grupo que se encarga de gestionar los recursos para el funcionamiento del hogar de paso.

Urge un enfoque de formación para la ética del cuidado, de modo que se provea a las comunidades educativas de los recursos epistemológicos necesarios para reelaborar nuestra visión de las otras formas de vida, de orientaciones pedagógicas y curriculares que conciban la empatía como puentes de conexión emocional frente a otras especies, y así, replantear nuestra forma de relacionarnos con la naturaleza y los animales. Solo el cambio de nuestra visión ética individual y de la reelaboración de los valores que orientan nuestras interacciones con la naturaleza y los animales a través de la educación, permitirá la continuidad de la vida de las generación presente y futura en el planeta.

Al interior de las comunidades educativas existe una preocupación cada vez más creciente en torno a promover la educación con un enfoque en bienestar y protección animal, dado la pertinencia y necesidad de promover una ética del cuidado animal que responda a la pluralidad de relaciones que hoy día sostenemos con los animales. Lo anterior, se evidencia con algunos proyectos y experiencias educativas socializadas en el marco del foro, "Educación para la Protección Animal: ¿Cómo educar a niños, niñas, adolescentes para que los animales sean respetados y protegidos?"6.

Pese a que las experiencias y proyectos educativos socializados en el marco del foro constituyen un ejemplo valioso de la pertinencia, necesidad y potencialidad que tiene el enfoque de la educación en bienestar y protección animal en la promoción y cultivo de la empatía, de las conclusiones del foro se establece, que los logros en esta materia, obedecen a esfuerzos aislados realizados por parte de algunos docentes y/o instituciones, y que siendo significativos, aun no se encuentran debidamente articulados, entre

Proyecto "Amigos de 4 patas", de la Institución Educativa Delia Zapata Olivella ubicado en la localidad de Suba, en Bogotá.

Espacio académico celebrado el 27 de abril de 2023 en la Comisión V del Senado de la República, y en este, se dieron a conocer proyectos y experiencias educativas en la materia liderados por la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, el Proyecto ALA, la Institución Educativa Rural Mulatos, el Colegio Friedrich Naumann, el Colegio Delia Zapata Olivella, Colegio Liceo Femenino de Cundinamarca, y el Colegio Areté.

otras razones, porque no se cuenta no con los referentes ni los lineamientos curriculares necesarios para que estos ejercicios sean congruentes con los propósitos de la política nacional de educación ambiental.

En las nuevas generaciones existe una conciencia cada vez más creciente sobre la necesidad de reflexionar y actuar en el sentido de la transformación de las relaciones con la naturaleza y los animales. Niños y jóvenes reclaman la posibilidad de acceder a contenidos que cualifiquen su comprensión ética, etológica, neurológica y afectiva de los animales. Asimismo, reclaman espacios para el ejercicio de voluntariados que contribuyan al cuidado del medio ambiente y del bienestar y la protección animal, tal y como se evidencia en el noveno estudio de percepción de los jóvenes⁷, al indagar sobre las acciones a las que están dispuestos para solucionar los problemas del país.

En el estudio de percepción realizado por Cifras y Concepto en alianza con la Universidad del Rosario, El Tiempo y la ONG Hanns Seidel Stiftung Colombia, destacan la opinión de los jóvenes en cuanto a hacer voluntariados, de vincularse a organizaciones ambientales y de defensa de los animales, como acciones para contribuir a la transformación positiva de los conflictos del país. En este sentido, cobra importancia y se justifica la propuesta contenida en el presente proyecto de ley sobre el reconocimiento del bienestar y la protección animal como un enfoque en el que los alumnos de la educación media de los establecimientos públicos y privados de educación formal puedan prestar su servicio social obligatorio.

Se cuenta con el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal cuya formulación la lideró el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que plantea como uno de sus ejes que:

"De manera estratégica, el Ministerio de Educación en articulación con las entidades competentes en el desarrollo de la política: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, gobernaciones y alcaldías, incluirá la temática de bienestar animal de manera transversal bajo un enfoque humanístico en los pensum académicos de primaria y básica secundaria, técnicas y profesionales, con un énfasis técnico adicional en carreras como en biología, zoología, medicina, ciencias ambientales agropecuarias, derecho, sicología y demás relacionadas".

Esta disposición trae de fondo los debates sobre el cambio cultural y las transformaciones de largo plazo que deben darse en el país para sensibilizar adecuadamente sobre la importancia de la protección, el bienestar animal y el cuidado de la biodiversidad, en aras de prevenir y suprimir las acciones de abuso y maltrato, y de enfrentar la cada vez más creciente pérdida de la biodiversidad.

III. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIONAL

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 67. "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

LEGAL

<u>LEY 115 DE 1994, "Ley General de</u> Educación".

ARTÍCULO 14. "Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

- a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;
- b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;
- c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;
- d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y
- e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

⁷ Cifras y conceptos. (junio de 2024). *Novena Encuesta de Percepción de los Jóvenes*. Recuperado en: https://drive.google.com/file/d/1S-8lyBhd4_qFShOSJNw5uXl-d48QubcVo/view

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social".

ARTÍCULO 23. "Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

- 1. Ciencias naturales y educación ambiental.
- 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
 - 3. Educación artística.
 - 4. Educación ética y en valores humanos.
 - 5. Educación física, recreación y deportes.
 - 6. Educación religiosa.

Artículo 73. "Proyecto educativo institucional. Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.

El Gobierno nacional establecerá estímulos e incentivos para la investigación y las innovaciones educativas y para aquellas instituciones sin ánimo de lucro cuyo Proyecto Educativo Institucional haya sido valorado como excelente, de acuerdo con los criterios establecidos por el Sistema Nacional de Evaluación. En este último caso, estos estímulos se canalizarán exclusivamente para que implanten un proyecto educativo semejante, dirigido a la atención de poblaciones en condiciones de pobreza, de acuerdo con los criterios definidos anualmente por el CONPES Social

Parágrafo. El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable.

Artículo 77. "Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas

fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces, serán las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 148. "Funciones del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional, en cuanto al servicio público educativo, tiene las siguientes funciones:

(...)

b) Diseñar los lineamientos generales de los procesos curriculares;" (...).

En concepto del Ministerio de Educación Nacional, la entidad afirma que "(...) son los establecimientos educativos de nuestro país quienes definen los planes de estudios de las distintas áreas fundamentales que se deben desarrollar, incluida el área de Ciencias Sociales y de Ciencias Naturales. Por su parte, esta Cartera ministerial tiene la competencia de emitir orientaciones curriculares (normas técnicas) que se constituyen en referentes de calidad y que son una guía para el diseño del currículo, tales como: los Lineamientos Curriculares, los Estándares Básicos de Competencias EBC, y las Orientaciones Pedagógicas".

(...).

LEY 1549 DE 2012

"Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial".

(...). ARTÍCULO 7°. FORTALECIMIENTO DE LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN FORMAL (PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR). El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección.

ARTÍCULO 8º. LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAE). Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con

los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.

ARTÍCULO 9º FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS A LAS QUE HACE REFERENCIA LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL. Todos los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y financieramente, en: a) el acompañamiento e implementación de los PRAE, de los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (PROCEDA), y de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEAS); estos últimos, concebidos como mecanismos de apoyo a la articulación e institucionalización del tema y de cualificación de la gestión ambiental del territorio, y b) En la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de construcción de un proyecto de sociedad ambientalmente sostenible. (...).

LEY 1774 2016

"Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones".

(...). **ARTÍCULO 1º.** Objeto. Los animales coma seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual, en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. (...)

(...). ARTÍCULO 3°. Principios.

- a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel:
- b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurara coma mínima:
 - 1. Que no sufran hambre ni sed,
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;
- c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones

que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento.

LEY 2111 DE 2021

por medio del cual se sustituye el Título XI "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

- (...). DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE. (...)
- (...). DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES.

Artículo 328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(...).

Artículo 328A. Tráfico de fauna. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

(...). ARTÍCULO 9°. DIRECCIÓN ESPECIALIZADA PARA LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE. Créese en la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente (...).

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

De conformidad al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se aprecia que las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia –a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007– que el análisis del

impacto fiscal de las normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

Sin embargo, se aprecia que el presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal ya que no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios.

V. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO

El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún Congresista, por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5ª de 1992. No obstante, cada Congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES						
Texto aprobado en Comisión Sexta Cámara	Texto propuesto segundo debate Cámara	Justificación				
Título: "Por la cual se reconoce e integra el enfoque de protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la política nacional de educación ambiental y se dictan otras disposiciones: Ley Empatía"	Título: "Por la cual se reconocen e integran el los enfoques de protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la política nacional de educación ambiental y se dictan otras disposiciones: Ley Empatía".	Sin modificaciones.				
ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer e integrar el enfoque de protección, bienestar animal, y conservación de la biodiversidad a los proyectos ambientales escolares (PRAES), proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDAS) y comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEAS), entre otros instrumentos o aquellos que los modifiquen, concurran, complementen, o sustituyan, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.	ARTÍCULO 1º. <i>OBJETO</i> . La presente ley tiene por objeto reconocer e integrar el los enfoques de protección, bienestar animal, y conservación de la biodiversidad a los proyectos ambientales escolares (PRAES), proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDAS) y comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEAS), entre otros instrumentos <u>pedagógicos o curriculares</u> , o aquellos que los modifiquen, concurran, complementen, o sustituyan, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.	Se realiza ajuste de redac- ción aclarando el tipo de "instrumentos" a que se refiere el artículo.				
ARTÍCULO 2°. ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 2385 de 2024, así:	ARTÍCULO 2°. ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 2385 de 2024, así:	Se ajusta la redacción conforme a la discusión en primer debate.				
ARTÍCULO 6°. ORIENTACIONES CURRI- CULARES EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el mar- co de la Política Nacional de Educación Ambiental, expedirán dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las orientaciones y lineamientos curriculares para que, en las estra- tegias de los PRAES, PROCEDAS y CIDEAS se reconozca e integre el enfoque de educación y sen- sibilización en ética y bienestar animal y del cuida- do y conservación de la biodiversidad.	ARTÍCULO 6°. ORIENTACIONES CURRICU- LARES EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANI- MAL. Los Mministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, expedirán dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición sanción de la presente ley, las orientaciones y los li- neamientos curriculares para que, en las estrategias de los PRAES, PROCEDAS y CIDEAS se reconozcan e integren el los enfoques de protección y bienestar animal y de cuidado y conservación de la biodiver- sidad, en el marco de la Política Nacional de Educa- ción Ambiental. educación y sensibilización en ética y bienestar animal y del cuidado y conservación de la biodiversidad.	primer debate.				
En las orientaciones curriculares y pedagógicas necesarias para la implementación del enfoque de que trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta como mínimo, la relación de interdependencia que existe entre el bienestar y la protección animal, la conservación de la biodiversidad, el equilibrio de los ecosistemas y la salud y continuidad de la vida humana.	En las orientaciones curriculares y pedagógicas necesarias para la implementación del <u>los</u> enfoques de que trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta como mínimo, la relación de interdependencia que existe entre el trato el trato ético a los animales, su protección y bienestar, el cuidado y la conservación de la biodiversidad, el equilibrio de los ecosistemas y la salud y el buen vivir entre los seres humanos y su entorno. y continuidad de la vida humana.					
Parágrafo Primero. Las orientaciones que expidan los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán incluir estrategias diferenciales en educación básica y media, para que de manera progresiva y adaptada al desarrollo cognitivo de los estudiantes se brinde formación, como mínimo, en ética y bienestar animal, protección de los animales frente al maltrato, tenencia responsable de animales de compañía y conservación de la biodiversidad.	Parágrafo Primero. Las orientaciones que expidan los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán incluir estrategias pedagógicas diferenciales en educación básica y media, para que de manera progresiva y adaptada al proceso y al desarrollo cognitivo de los estudiantes, se les eduque brinde formación, como mínimo, sobre el trato ético a los animales y las obligaciones de cuidado y respeto que tenemos con ellos, en ética y bienestar animal, protección de los animales frente al maltrato, y la educación familiar para la tenencia responsable de animales de compañía y la conservación de la biodiversidad.					

Texto aprobado en Comisión Sexta Cámara	Texto propuesto segundo debate Cámara	Justificación
Parágrafo Segundo. Los instrumentos PRAES, PROCEDAS Y CIDEAS, no serán excluyentes de las estrategias, e instrumentos que las organizaciones comunitarias, de jóvenes, campesinos, defensores de animales y del medio ambiente, entre otras que se consideren que aportan para la implementación del enfoque objeto del presente artículo en sus	Parágrafo Segundo. Los instrumentos PRAES, PRO- CEDAS Y CIDEAS, no serán excluyentes de las estra- tegias, e instrumentos que las organizaciones comuni- tarias, de jóvenes, campesinos, defensores de animales y del medio ambiente, entre otras que se consideren que aportan para la implementación del enfoque objeto objetivo de la ley, del presente artículo en sus contex-	
contextos locales y regionales, observando en todo caso el principio de autonomía escolar.	tos locales y regionales, observando en todo caso el principio de autonomía escolar.	
ARTÍCULO 3°. SERVICIO SOCIAL ESTU- DIANTIL. Los estudiantes de educación media de los establecimientos educativos públicos y privados podrán optar por la prestación del servicio estudian- til obligatorio en actividades y/o entidades pertene- cientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y establecimientos públicos o privados dedicados a la protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, atendiendo a la reglamentación vi- gente en el marco de la autonomía de la institución educativa.	ARTÍCULO 3º. SERVICIO SOCIAL ESTUDIAN- TIL. Los estudiantes de educación media de los es- tablecimientos educativos públicos y privados podrán optar por la prestación del servicio estudiantil obli- gatorio en actividades y/o entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y estableci- mientos públicos o privados dedicados a la protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, atendiendo a la reglamentación vigente en el marco de la autonomía de la institución educativa.	Se realizan ajustes de redacción y se adiciona un inciso.
	Cada establecimiento educativo deberá fijar los criterios de aceptación, seguimiento y evaluación.	
ARTÍCULO 4º. EVALUACIÓN Y RECONO-CIMIENTO EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. En el marco del Día Mundial de los Animales (4 de octubre), las entidades territoriales de conformidad con el principio de autonomía territorial establecido en la Constitución Política, socializarán, darán visibilidad y reconocerán las experiencias educativas innovadoras que fomenten el enfoque de educación en protección, bienestar animal, y conservación de la biodiversidad, y desarrollarán actividades para que los docentes de colegios públicos y privados intercambien sus conocimientos y experiencias pedagógicas para el fomento de la protección y el bienestar animal, en el marco de los PRAES y PROCEDAS.	ARTÍCULO 4°. EVALUACIÓN Y RECONOCI- MIENTO EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANI- MAL. En el marco del Día Mundial de los Animales (4 de octubre), las entidades territoriales de conformidad con el principio de autonomía territorial establecido en la Constitución Política, socializarán, darán visibilidad y reconocerán las experiencias educativas innovado- ras promovidas por docentes o instituciones educati- vas públicas o privadas, que fomenten el enfoque de educación en protección, bienestar animal, educación familiar para la tenencia responsable de animales de compañía y conservación de la biodiversidad. y Las entidades territoriales desarrollarán actividades para que los docentes de colegios públicos y privados inter- cambien sus conocimientos y experiencias pedagó- gicas para el fomento de la protección y el bienestar animal, en el marco de los PRAES y PROCEDAS.	Se realiza ajuste de redacción dando alcance al contenido de la disposición y se incorpora un parágrafo nuevo.
ARTÍCULO 5°. COMITÉS INTERINSTITU- CIONALES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CIDEA). Los entes territoriales podrán delegar a un funcionario con competencia en los asuntos de protección y bienestar animal para que haga parte del CIDEA.	ARTÍCULO 5°. COMITÉS INTERINSTITUCIO- NALES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CIDEA). Los entes territoriales podrán delegar a un funcionario con competencia en los asuntos de protección y bien- estar animal para que haga parte del CIDEA.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 6°. RED NACIONAL DOCENTE PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL Y LA BIODI-VERSIDAD. El Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Foro Educativo Nacional, y entre otras estrategias y mecanismos existentes, creará la red nacional de docentes para la protección y el bienestar animal, y para el cuidado y conservación de la biodiversidad. Red en la que podrán participar los profesionales con formación y dedicación a la protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, así como los establecimientos educativos privados y públicos.	ARTÍCULO 6°. RED NACIONAL DOCENTE PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL Y LA BIODI-VERSIDAD. El Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Foro Educativo Nacional, y entre otras estrategias y mecanismos existentes, creará la red nacional de docentes para la protección y el bienestar animal, y para el cuidado y conservación de la biodiversidad. Red en la que podrán participar los profesionales con formación y dedicación a la protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, así como los establecimientos educativos privados y públicos.	Sin modificaciones.
Dicha Red tendrá como objetivo la promoción de la educación en protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, con el fin de estudiar, intercambiar, evaluar, actualizar y definir estrategias, experiencias, y contenidos que contribuyan al objeto de la red.	Dicha Red tendrá como objetivo la promoción de la educación en protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, con el fin de estudiar, intercambiar, evaluar, actualizar y definir estrategias, experiencias, y contenidos que contribuyan al objeto de la red.	

Texto aprobado en Comisión Sexta Cámara	Texto propuesto segundo debate Cámara	Justificación
	ARTÍCULO NUEVO. ENTORNOS EDUCATI- VOS DE PROTECCIÓN ANIMAL. Las institucio- nes educativas públicas o privadas donde se imple- menten las disposiciones contenidas en la presente ley, deberán garantizar la continuidad de los programas y proyectos orientados a refugiar, alimentar, atender, proteger temporalmente y promover la adopción de animales, siempre y cuando no medie concepto sani- tario, ambiental o de bienestar animal emitidos por la entidad competente en el municipio o distrito.	orientados a la protección y atención temporal de
ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATO- RIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 7º8º VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

VIII. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

De conformidad con las consideraciones previas, me permito presentar Informe de Ponencia Positiva con pliego de modificaciones y solicito respetuosamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes, aprobar el texto propuesto para el segundo debate del Proyecto de Ley número 10 de 2024 Senado, 541 de 2025 Cámara, por la cual se reconoce e integra el enfoque de protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones: Ley Empatía; para que continúe su tránsito legislativo y se convierta en ley de la República.

Del honorable Congresista,

IRMA LUZ HÉRRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA

IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DE 2024 SENADO, 541 DE 2025 CÁMARA

por la cual se reconocen e integran los enfoques de protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la política nacional de educación ambiental y se dictan otras disposiciones: Ley Empatía.

El Congreso de Colombia DECRETA:

ARTÍCULO 1º. *OBJETO*. La presente ley tiene por objeto reconocer e integrar los enfoques de protección, bienestar animal, y conservación de la biodiversidad a los proyectos ambientales escolares (PRAES), proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDAS) y comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEAS), entre otros instrumentos pedagógicos o curriculares, o aquellos que los modifiquen, concurran, complementen, o sustituyan, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.

ARTÍCULO 2°. ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 2385 de 2024, así:

ARTÍCULO 6°. **ORIENTACIONES CURRICULARES** EN**PROTECCIÓN** BIENESTAR ANIMAL. Los ministerios Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedirán dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley, las orientaciones y los lineamientos curriculares para que, en las estrategias de los PRAES, PROCEDAS y CIDEAS se reconozcan e integren los enfoques de protección y bienestar animal y de cuidado y conservación de la biodiversidad, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.

En las orientaciones curriculares y pedagógicas necesarias para la implementación de los enfoques de que trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta como mínimo, la relación de interdependencia que existe entre el trato el trato ético a los animales, su protección y bienestar, el cuidado y la conservación de la biodiversidad, el equilibrio de los ecosistemas y la salud y el buen vivir entre los seres humanos y su entorno.

Parágrafo Primero. Las orientaciones que expidan los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán incluir

estrategias pedagógicas diferenciales en educación básica y media, para que de manera progresiva y adaptada al proceso y al desarrollo cognitivo de los estudiantes, se les eduque, como mínimo, sobre el trato ético a los animales y las obligaciones de cuidado y respeto que tenemos con ellos, en ética y bienestar animal, protección de los animales frente al maltrato, y la educación familiar para la tenencia responsable de animales de compañía y la conservación de la biodiversidad.

Parágrafo Segundo. Los instrumentos PRAES, PROCEDAS Y CIDEAS, no serán excluyentes de las estrategias, e instrumentos que las organizaciones comunitarias, de jóvenes, campesinos, defensores de animales y del medio ambiente, entre otras que se consideren que aportan para la implementación del objetivo de la ley, en sus contextos locales y regionales, observando en todo caso el principio de autonomía escolar.

ARTÍCULO 3°. SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL. Los estudiantes de educación media de los establecimientos educativos públicos y privados podrán optar por la prestación del servicio estudiantil obligatorio en actividades y/o entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental —SINA y establecimientos públicos o privados dedicados a la protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, atendiendo a la reglamentación vigente en el marco de la autonomía de la institución educativa.

Cada establecimiento educativo deberá fijar los criterios de aceptación, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 4°. **EVALUACIÓN** RECONOCIMIENTO EN PROTECCIÓN BIENESTAR ANIMAL. En el marco del Día Mundial de los Animales, 4 de octubre, las entidades territoriales de conformidad con el principio de autonomía territorial establecido en la Constitución Política, socializarán, darán visibilidad y reconocerán las experiencias educativas innovadoras promovidas por docentes o instituciones educativas públicas o privadas, que fomenten el enfoque de educación en protección, bienestar animal, educación familiar para la tenencia responsable de animales de compañía y conservación de la biodiversidad. Las entidades territoriales desarrollarán actividades para que los docentes de colegios públicos y privados intercambien sus conocimientos y experiencias pedagógicas para el fomento de la protección y el bienestar animal, en el marco de los PRAES y PROCEDAS.

ARTÍCULO 5°. COMITÉS INTERINSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CIDEA). Los entes territoriales podrán delegar a un funcionario con competencia en los asuntos de protección y bienestar animal para que haga parte del CIDEA.

ARTÍCULO 6°. RED NACIONAL DOCENTE PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL Y LA BIODIVERSIDAD. El Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Foro Educativo Nacional,

y entre otras estrategias y mecanismos existentes, creará la red nacional de docentes para la protección y el bienestar animal, y para el cuidado y conservación de la biodiversidad. Red en la que podrán participar los profesionales con formación y dedicación a la protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, así como los establecimientos educativos privados y públicos.

Dicha Red tendrá como objetivo la promoción de la educación en protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, con el fin de estudiar, intercambiar, evaluar, actualizar y definir estrategias, experiencias, y contenidos que contribuyan al objeto de la red.

ARTÍCULO 7°. ENTORNOS EDUCATIVOS DE PROTECCIÓN ANIMAL. Las instituciones educativas públicas o privadas donde se implementen las disposiciones contenidas en la presente ley, deberán garantizar la continuidad de los programas y proyectos orientados a refugiar, alimentar, atender, proteger temporalmente y promover la adopción de animales, siempre y cuando no medie concepto sanitario, ambiental o de bienestar animal emitidos por la entidad competente en el municipio o distrito.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Congresista,

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara

Partido Político MIRA

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 010 DE 2024 SENADO- 541 DE 2025 CAMARA

"POR LA CUAL SE RECONOCE E INTEGRA EL ENFOQUE DE PROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: LEY EMPATÍA".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer e integrar el enfoque de protección, bienestar animal, y conservación de la biodiversidad a los proyectos ambientales escolares (PRAES), proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDAS) y comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEAS), entre otros instrumentos o aquellos que los modifiquen, concurran, complementen, o sustituyan, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.

ARTÍCULO 2º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 2385 de 2024, así:

ARTÍCULO 6°. ORIENTACIONES CURRICULARES EN PROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. Los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, expedirán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las orientaciones y lineamientos curriculares para que, en las estrategias de los PRAES, PROCEDAS y CIDEAS se reconozca e integre el enfoque de educación y sensibilización en ética y bienestar animal y del cuidado y conservación de la biodiversidad.

En las orientaciones curriculares y pedagógicas necesarias para la implementación del enfoque de que trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta como mínimo, la relación de interdependencia que existe entre el bienestar y la protección animal, la conservación de la biodiversidad, el equilibrio de los ecosistemas y la salud y continuidad de la vida humana.

Parágrafo Primero. Las orientaciones que expidan los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán incluir estrategias diferenciales en educación básica y media, para que de manera progresiva y adaptada al desarrollo cognitivo de los estudiantes se brinde formación, como mínimo, en ética y bienestar animal, protección de los animales frente al maltrato, tenencia responsable de animales de compañía y conservación de la biodiversidad.

Parágrafo Segundo. Los instrumentos PRAES, PROCEDAS Y CIDEAS, no serán excluyentes de las estrategias e instrumentos que las organizaciones comunitarias, de jóvenes, campesinos, defensores de animales y del medio ambiente, consideren que en sus contextos locales y regionales aportan a la implementación del enfoque objeto del presente artículo, observando en todo caso el principio de autonomía escolar.

ARTÍCULO 3º. SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL. Los estudiantes de educación media de los establecimientos educativos públicos y privados podrán optar por la prestación del servicio estudiantil obligatorio en actividades y/o entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental –SINA y establecimientos públicos o privados dedicados a la protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, atendiendo a la normatividad y reglamentación vigente en el marco de la autonomía de la institución educativa.

ARTÍCULO 4º. EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. En el marco del Día Mundial de los Animales (4 de octubre), las entidades territoriales de conformidad con el principio de autonomía territorial establecido en la Constitución Política, socializarán, darán visibilidad y reconocerán las experiencias educativas innovadoras que fomenten el enfoque de educación en protección, bienestar animal, y conservación de la biodiversidad, y desarrollarán actividades para que los docentes de colegios públicos y privados intercambien sus

actividades para que los docentes de colegios públicos y privados intercambien sus conocimientos y experiencias pedagógicas para el fomento de la protección y el bienestar animal, en el marco de los PRAES y PROCEDAS.

ARTÍCULO 5°. COMITÉS INTERINSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CIDEA). Los entes territoriales podrán delegar a un funcionario con competencia en los asuntos de protección y bienestar animal para que haga parte del CIDEA.

ARTÍCULO 6°. RED NACIONAL DOCENTE PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL Y LA BIODIVERSIDAD. El Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Foro Educativo Nacional, y entre otras estrategias y mecanismos existentes, creará la red nacional de docentes para la profección y el blenestar animal, y para el cuidado y conservación de la biodiversidad. Red en la que podrán participar los profesionales con fornación y dedicación a la protección, blenestar animal y conservación de la biodiversidad, así como los establecimientos educativos privados y públicos. Dicha Red tendrá como objetivo la promoción de la educación en protección, blenestar animal y conservación de la biodiversidad, con el fin de estudiar, intercambiar, evaluar, actualizar y definir estrategias, experiencias, y contenidos que contribuyan al objeto de la red.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 29 de julio de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 010 de 2024 Senado-541 de 2025 Cámara "POR LA CUAL SE RECONOCE E INTEGRA EL ENFOQUE EPROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: LEY EMPATÍA".." (Acta No. 002 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 21 de julio de 2025, según Acta No. 001, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2025

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 541 de 2025 Câmara — 010 de 2024 Senado "POR LA CUAL SE RECONOCE E INTEGRA EL ENFOQUE DE PROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDASD EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: LEY EMPATÍA"

La ponencia para segundo debate fue firmada por la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 850 /25 del 1° de octubre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

IRMA LUZ HERRERARODRIGUEZ
Coordinador Ponente

ALVER ŘÍNCÓN GUTIÉRREZ Presidente

RAÚL EERNANDE RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1900 - Viernes, 3 de octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 10 de 2024 Senado, 541 de 2025 Cámara, por la cual se reconoce e integra el enfoque de protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones: Ley Empatía

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025